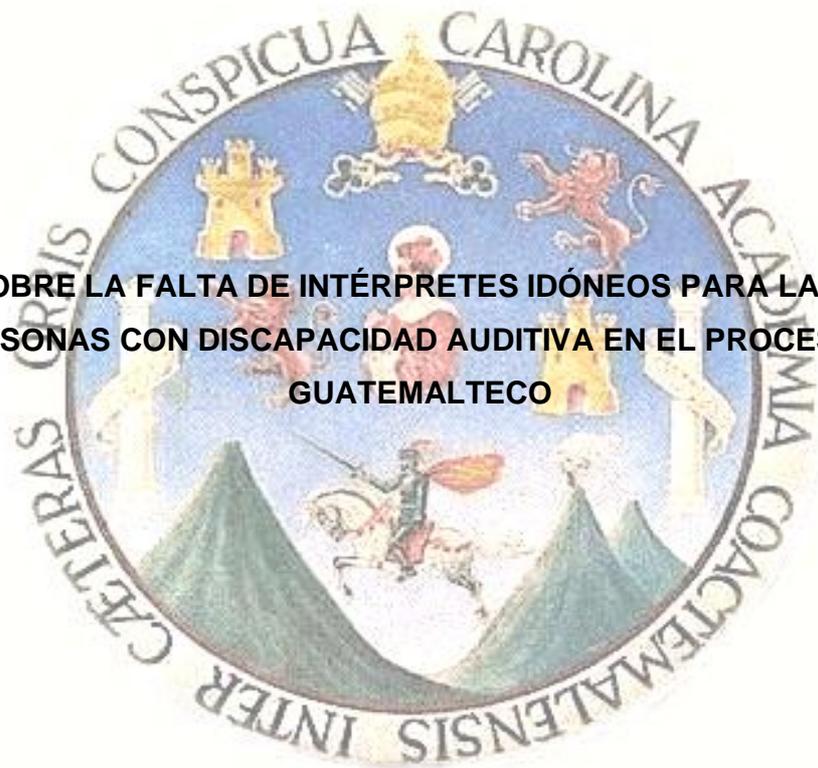


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE INTÉRPRETES IDÓNEOS PARA LA DEFENSA DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**



**CLAUDIA MARINA ORDOÑEZ TORRES**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE INTÉRPRETES IDÓNEOS PARA LA DEFENSA DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL PROCESO PENAL**

**GUATEMALTECO**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por**

**CLAUDIA MARINA ORDOÑEZ TORRES**

Previo a conferírsele el grado académico de  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
y los títulos profesionales de  
**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, noviembre de 2011**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio López Villatoro

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal:	Lic. Nery Augusto Franco Estrada
Secretaria:	Licda. Miriam Lili Rivera

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic. Hugo Leonel Marroquín Carrera
Secretaria:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*Licda. Lili Barco Pérez*  
*Abogada y Notaria*  
*6ta. Ave. 0-60 zona 4 of. 311-312, Torre Profesional I*



Guatemala 01 de agosto de 2010

Licenciado

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
Coordinador de la Unidad Asesoría y Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esa jefatura, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, que me faculta como Asesora, procedí a realizar modificaciones en el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA MARINA ORDOÑEZ TORRES, intitulado: **“ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE INTÉRPRETES IDÓNEOS PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, por lo que procedo a emitir el siguiente dictamen:

Como consecuencia de la obligación que conlleva la aludida designación, me permito opinar que el trabajo de investigación realizado por la estudiante Ordoñez Torres, contiene aspectos importantes que permitirán la consulta accesible de todos aquellos estudiantes y personas en general que se encuentren interesados en el tema de la falta de intérpretes idóneos para la defensa de las personas con discapacidad auditiva en el proceso penal guatemalteco, el cual además de ser novedoso es un aporte en el sistema procesal penal guatemalteco, porque de esta forma se garantizará que la persona con discapacidad auditiva tenga un debido proceso.

Dicho trabajo de tesis fue desarrollado bajo mi asesoría, motivo por el que sostuve varias sesiones de trabajo durante las cuales fueron sugeridas algunas modificaciones, así como también la bibliografía adecuada al tema, mismas que fueron aceptadas por la estudiante y aplicadas al trabajo de investigación señalado. Asimismo, en concordancia al plan de investigación con base al cual se desarrolló el presente trabajo de tesis, se determinó la participación de algunas instituciones públicas encargadas de velar por la administración de justicia en el país.

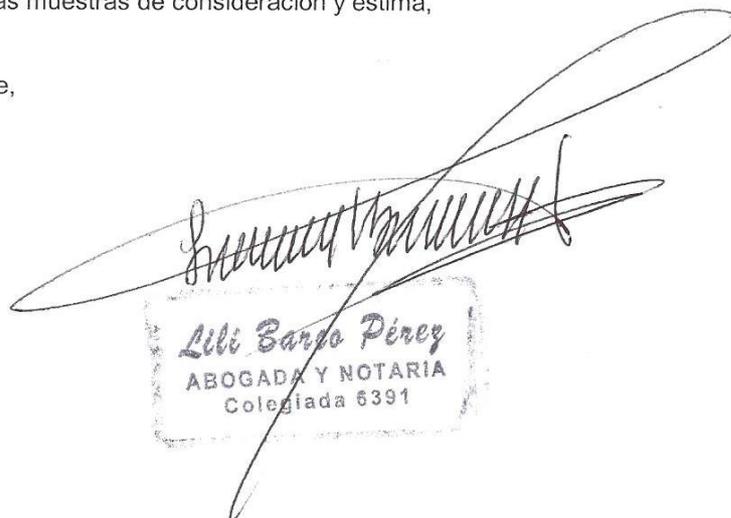
En las conclusiones se ha llegado a determinar las dificultades y debilidades que presenta el proceso penal hacia las personas con discapacidad, específicamente a las personas sordas, sugiriendo que exista un ente que regule la idoneidad de un intérprete para su defensa.



En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y a las recomendaciones por la autora utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE, debiendo en consecuencia nombrar al revisor de tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Con mis altas muestras de consideración y estima,

Atentamente,



Lili Barco Pérez  
ABOGADA Y NOTARIA  
Colegiada 6391

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de noviembre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JORGE MARIO MONZÓN CHAVEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CLAUDIA MARINA ORDOÑEZ TORRES, Intitulado: "ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE INTÉRPRETES IDÓNEOS PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.

Guatemala 17 de enero de 2011



Licenciado  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
Coordinador de la Unidad Asesoría y Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento al nombramiento emitido, he procedido a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **CLAUDIA MARINA ORDÓÑEZ TORRES**, intitulado: **“ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE INTÉRPRETES IDÓNEOS PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** . Procedí conforme al requerimiento indicado, porque dicho tema reviste características importantes; es por ello que la presente investigación enmarca la importancia y la incidencia del intérprete idóneo para la defensa de las personas con discapacidad auditiva, dentro del derecho penal y su regulación en la legislación.

En el lapso de la Revisión, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante puso de manifiesto su capacidad de investigación, utilizando en la elaboración del mismo, los métodos y técnicas de investigación actuales; aceptando las sugerencias que durante la revisión le realicé.

Debido a que la estudiante enfoca con bastante propiedad lo referente a la falta de intérpretes idóneos para la defensa de las personas con discapacidad auditiva en el proceso penal guatemalteco, procedo a emitir opinión en los siguientes términos: el trabajo evidencia los conocimientos que tiene la autora sobre la materia objeto de estudio y análisis, además se encuentra debidamente documentado y sus conclusiones reflejan que logró delimitar los criterios doctrinarios y legales aplicables al tema, debido a que expone que es necesario que las autoridades tomen en cuenta la presencia del intérprete idóneo para que las personas sordas tengan la oportunidad de un debido proceso.



Considero que el presente trabajo de tesis constituye un gran aporte a la sociedad y a la comunidad jurídica; en virtud de que es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica; así como de haber sido estudiados a profundidad no sólo los antecedentes históricos y la legislación interna del referido tema, sino además su repercusión en el derecho internacional y la relación que tiene con las diversas entidades públicas que se encargan de la administración de justicia.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la Bachiller **CLAUDIA MARINA ORDOÑEZ TORRES**, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, sobre metodología y aspectos técnicos; por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**; para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Con muestra de mi más alta consideración y estima, me suscribo del señor Coordinador, como su atento y seguro servidor

  
**LICENCIADO  
JORGE MARIO MONZON CHAVEZ  
ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. JORGE MARIO MONZON CHAVEZ**  
Col. No. 3792  
7ª Av. 12-23 zona 9 Of. 5.3 Quinto Nivel  
Edificio ETISA, Plaza España  
Tels. 2334-7858 y 2361-3479  
**REVISOR**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CLAUDIA MARINA ORDÓÑEZ TORRES, Titulado ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE INTÉRPRETES IDÓNEOS PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





## **DEDICATORIA:**

- A DIOS:** Porque siempre has estado conmigo, nunca me ha dejado sola.
- A MIS PADRES:** Maridilia Torres Godoy, y Carlos Enrique Ordóñez Rodríguez, gracias por su amor, por darme la vida, por sus sacrificios y confianza depositada en mí, este triunfo es de ustedes.
- A MIS ABUELOS:** Mario Torres y Hermelinda Godoy, mi angelito que tengo en el cielo, a ustedes les entrego mi corazón, por su amor y por consentirme tanto.
- A MI HERMANO:** A quien amo y a su familia a quienes les deseo mucha felicidad.
- A MI PRIMO:** Ronald Arango por su apoyo desinteresado en mi superación profesional, gracias primo.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los buenos recuerdos y experiencias compartidas.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala cuna de conocimientos y forjadora de sueños.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales casa de estudio que me brindó la oportunidad de formarme profesionalmente.
- A:** La Procuraduría de los Derechos Humanos noble institución, que como ella no hay otra, agradecimiento especial al Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado y al Lic. Raúl Santiago Monzón Fuentes, gracias por todo su apoyo.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El proceso penal y la prueba.....	1
1.1 El proceso penal.....	1
1.1.1. Concepto.....	1
1.1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.1.3. Conformación del proceso penal.....	2
1.1.4. Finalidad del proceso penal.....	2
1.1.5. Objeto del proceso penal.....	4
1.1.6. Concepto de principios procesales.....	4
1.1.7. Objetivo del Código Procesal Penal.....	4
1.2 La prueba.....	5
1.2.1. Antecedentes de la prueba dentro del proceso penal.....	8
1.2.2. Definición de la prueba.....	9
1.2.3. Características de la prueba en el proceso penal.....	10
1.2.4. Elemento de prueba.....	11
1.2.5. El estado o presunción de inocencia.....	13
1.2.6. Medio de prueba.....	14
1.2.7. Objeto de prueba.....	15
1.2.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	15
1.3. ¿Es posible admitir las presunciones en un sistema penal acusatorio? .....	21

### CAPÍTULO II

2. La prueba de Peritos .....	25
2.1. Definición.....	25
2.2. Antecedentes.....	27



	<b>Pág.</b>
2.3. Concepto.....	28
2.4. Pericia.....	29
2.5. El peritaje es un medio de prueba.....	33
2.6. La prueba de peritos en el Código Procesal Penal.....	33

### **CAPÍTULO III**

3. La discapacidad y la sordera.....	41
3.1 Definiciones.....	41
3.2. Tipos de discapacidad.....	46
3.3. Discapacidad auditiva.....	47
3.4. Sordera.....	48
3.5. Tipos de sordera.....	48
3.6. Desarrollo general de personas sordas.....	51
3.7. El mundo del sordo.....	54
3.8. Desafíos para las personas con discapacidad.....	55

### **CAPÍTULO IV**

4. La figura del intérprete y su regulación en la legislación guatemalteca	59
4.1. Definición de intérprete.....	59
4.2. Función del intérprete.....	60
4.3. Objetivos del intérprete.....	60
4.4. Diferencias entre un intérprete de lenguaje de señas y uno de lenguaje oral .....	61
4.5. Ámbito de trabajo .....	61
4.6. Perfil profesional del intérprete de lenguaje de señas.....	62
4.6.1. Características personales.....	62
4.6.2. Características intelectuales.....	64
4.6.3. Características éticas.....	64



	<b>Pág.</b>
4.6.4. Conocimientos generales.....	65
4.7. Regulación de la figura del intérprete en la legislación guatemalteca.....	66
4.7.1. Asistencia de calidad, especializada y gratuita.....	74
4.7.2. Medidas procesales.....	76
4.7.3. Medidas de organización y gestión judicial.....	77
4.8. Propuesta de la creación del Instituto de Intérpretes de Personas Sordas de Guatemala.....	80
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105



## INTRODUCCIÓN

La implementación de un nuevo sistema procesal penal ha llevado a que se originen distintas figuras o instituciones colaboradoras y auxiliares en el proceso de investigación, de allí que surge la necesidad de un profesional especializado en las distintas materias que pueda llevar al juez a esclarecer un hecho y por ende impartir justicia con equidad; escogiendo el presente tema, tratando de establecer que la participación de intérpretes en la investigación penal es un aporte significativo para la sociedad, razón por la cual se propone la creación de un Instituto de Peritos e Intérpretes para dar una mayor seguridad a los dictámenes que dichos profesionales extienden y que son analizados por el juez a través de los sistemas de valoración de la prueba.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, el primer capítulo, abordó lo relativo al proceso penal y la prueba; el segundo capítulo, versó acerca de la prueba de peritos, en el tercer capítulo, la discapacidad y la sordera, definición, tipos de discapacidad, la discapacidad auditiva, la sordera, tipos de sordera, desarrollo de las personas sordas, el mundo del sordo y los desafíos para los sordos; y en el cuarto y último capítulo, trató el tema de la necesidad de tener intérpretes idóneos en el proceso penal, en el cual se abordaron las recomendaciones de las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en estado de vulnerabilidad y una propuesta de un Instituto de peritos e intérpretes para la efectiva participación de estos en el proceso penal.



Asimismo, que los objetivos son visibilizar la figura del intérprete para personas sordas dentro del proceso penal, conocer más a las personas con discapacidad específicamente a las personas sordas y resaltar que las personas con discapacidad, a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras, comunicarse o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte.

Lo más importante de esta investigación es el aporte a las personas sordas y al sistema de justicia, para cambiar los estigmas históricos donde las personas con discapacidad han sido compadecidas, ignoradas, denigradas e incluso ocultas en instituciones.

Considero importante resaltar que la comunidad de personas sordas, es una de las discapacidades más invisibles que existen, físicamente no se ve, por eso es sumamente importante que estas personas, puedan elegir el intérprete que esté legalmente autorizado y que además sea de su confianza, se encuentre capacitado y autorizado para ejercer ese importante cargo, de lo contrario se pondrá en riesgo el proceso penal en su conjunto.

# CAPÍTULO I

## 1. El Proceso Penal y la Prueba

Para los fines de la presente tesis, se hace indispensable analizar y valorar lo relativo al proceso penal y a la prueba, especialmente el procedimiento que deben observar los operadores de justicia al respecto, y específicamente, los principios y garantías constitucionales para las personas que viven con discapacidad, para que este grupo vulnerable de la sociedad pueda tener acceso a la justicia.

### 1.1 El Proceso Penal

#### 1.1.1 Concepto

“Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación de la perpetración del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma”.<sup>1</sup>

El proceso penal es la totalidad de los actos, desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad.

---

<sup>1</sup> Peña, Rogelio Enrique. **Teoría General del Proceso**. Pág. 97

### **1.1.2 Naturaleza jurídica**

**Teoría de la relación jurídica:** en el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgador y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes: la existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; la comisión del delito.

**La Teoría de la situación jurídica,** por su parte indica que son las partes las que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, no teniendo importancia la participación del juzgador.

### **1.1.3 Conformación del proceso penal**

El proceso penal se conforma así: Actividades y Formas: dentro del proceso se desarrollan una serie de actividades dentro de las cuales hay formas o formulismos que cumplir. Ejemplo: El interrogatorio a testigos. órganos jurisdiccionales: Son los preconstituidos de conformidad con la ley, son creados por el Estado, quien les delega la función jurisdiccional (Juzgados y Tribunales). El caso concreto: Es el hecho imputado.

### **1.1.4 Finalidad del proceso penal**

El Código Procesal Penal, en el Artículo cinco, al respecto manifiesta: “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las

circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

Doctrinariamente, el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además, coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto; es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de prejuicios.

La reinserción del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

El Artículo cinco del Código Procesal Penal, contiene el principio de verdad real, por medio del cual se establece si el hecho es o no constitutivo de delito, la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia (la cual conlleva la imposición de una pena), y la ejecución.

**Fines generales del proceso penal:** Mediato: La prevención y represión del delito.

Inmediato: Investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

**Fines específicos del proceso penal:** La ordenación y desenvolvimiento del proceso, el establecimiento de la verdad histórica y material y la individualización de la persona responsable.

### **1.1.5 Objeto del proceso penal**

Inmediato: el mantenimiento de la legalidad, establecida por el legislador; y que tiene como fines el establecer la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. La protección de los derechos particulares.

### **1.1.6 Concepto de principios procesales**

“Son los valores y los postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser, como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas, derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. Por sus características, éstos pueden dividirse en generales y especiales”.<sup>2</sup>

### **1.1.7 Objetivo del Código Procesal Penal**

“La justicia es mucho más que la decisión de los órganos jurisdiccionales sobre hechos controvertidos sometidos a su conocimiento, es un valor moral, una vivencia individual

---

<sup>2</sup> Peña, Rogelio Enrique. Ob cit. Pág. 102

y, desde luego, un propósito social, es el principio del acuerdo por el cual los seres humanos deben ser tratados de igual modo.

La justicia es, por tanto: La actividad del Estado a través de los órganos jurisdiccionales que se dirige a proteger los bienes, derechos y obligaciones de las personas y asegurar el cumplimiento de los deberes de las mismas, mediante la aplicación de la ley. Un valor que cohesiona a una sociedad, cuya voluntad es constituir una comunidad pacífica y democrática. Una responsabilidad moral.

La justicia provoca el encuentro solidario entre grupos sociales, permitiendo que las relaciones sociales se desenvuelvan lo menos conflictivamente posible, y crea mecanismos ágiles para hacer cumplir el derecho, ya que busca aplicar la ley por razones de convivencia social, así como de reciprocidad –no hacerle al otro lo que no se quiere para sí-.

La justicia es una característica necesaria de una sociedad moderna, y por tanto el fin esencial del Código Procesal Penal, es realizar la justicia penal, partiendo de la base que un buen sistema penal evita que se condene a inocentes”.

## **1.2 La Prueba**

La prueba se hace necesaria para la existencia de un derecho, a menos que se trate del derecho a la vida, la cual existe antes del mismo derecho.

Las pruebas son la base del proceso, sin que con ello sufran deterioro las demás fases del proceso, porque las unas son la existencia de las otras.

Para definir lo que se entiende por **prueba** se presenta una gama de conceptos, todos ellos según sea el punto de vista sobre el cual es objeto de estudio.

Prueba es la acción o efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende demostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo.

Los tratadistas coinciden en que la prueba es: la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

Los juristas Casso y Romero, Cervera, y Jiménez al definir la prueba dicen: “del latín *probare*, acción y efecto de probar. Razón, argumento u otro medio, con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaz la ley”.<sup>3</sup> Este concepto encierra en si la definición de dos clases de prueba: a) en el primer párrafo se encuentra la definición de la prueba en general; y b) al mencionar la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, define la prueba en sentido procesal, la cual se sujeta a la ley adjetiva y a la norma vigente.

Estos tratadistas coinciden en que probar es producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, la verdad o falsedad de una proposición.

---

<sup>3</sup> Casso y Romero, Ignacio, Cervera, Francisco y Jimenez-Alfaro. Et al. **Diccionario de Derecho Privado**. Pág.190.

También puede decirse que probar es evidenciar algo, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos lo ven.

Las diferentes ramas del derecho adjetivo cuentan con una serie de medios de prueba, y es así como permiten traer a colación lo que, al adentrarse en el Derecho Procesal Penal guatemalteco, se conoce como prueba tomando en cuenta **El Manual del Fiscal** que refiere: “Prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto a los cuales pretende actuar la ley sustantiva...”.<sup>4</sup>

En conclusión, se puede decir que la prueba es el único medio para descubrir la verdad, y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

En un sentido amplio, la prueba es lo que confirma o cambia una hipótesis o afirmación precedente.

Dado que este trabajo versa sobre la prueba pericial y la labor del intérprete como un auxiliar de la investigación dentro del proceso penal, en los procesos donde puede encontrarse en calidad de sindicado o agraviado personas vulnerables que viven con discapacidad, específicamente las personas con discapacidad auditiva, se procede a centrar el estudio en esta materia.

---

<sup>4</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. Pág.32.

### ***1.2.1 Antecedentes de la prueba dentro del proceso penal***

La prueba penal no ha evolucionado a la par de los adelantos de la civilización, sino más bien, ha superado ciertos estados de primitivismo, siguiendo los pasos de los sistemas políticos vigentes en distintos momentos de la historia. Sin embargo, a muy grandes rasgos, es posible establecer dos momentos netamente definidos.

Dentro de los medios de prueba dentro del proceso penal, a través de la historia, se destacan las ordalías, que aún cuando se remontan a tiempos pretéritos tienen auge dentro la época medieval, y en las cuales se deja a Dios la suerte del encausado, basándose en la creencia de que Él, no podría menos que favorecer al inocente y de que estaría siempre pronto a alterar las leyes naturales para gloria suya y triunfo de la justicia.

Este sistema de prueba ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable, y los tribunales se limitaban a practicar los actos necesarios para que aquella se manifestara. Posteriormente se impuso a los jueces el deber de formarse por sí mismos el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, mediante la utilización de su capacidad intelectual, esto dio como resultado la aparición de la prueba.

Paso a paso, a través del tiempo los distintos sistemas jurídicos, en materia penal, han venido buscando la creación de mecanismos y medios de prueba con el fin de dotar al juzgador de herramientas, con las cuales se pueda arribar a la certeza en la aplicación de la justicia.

En este último contexto, la prueba penal de nuestros días puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas, especialmente captadas por la prueba pericial, para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la Sana Crítica Razonada en la apreciación de sus resultados. Todo ello, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas.

Siendo la prueba el medio más confiable para descubrir la verdad real, y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, debe velarse porque la misma tienda en todo momento a la plenitud en la búsqueda de la verdad como fin inmediato del proceso penal, y por tal motivo debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquél versa. La prueba es el único medio seguro de lograr esa reconstrucción de modo demostrable.

Además conforme al sistema jurídico vigente, en las resoluciones judiciales, sólo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos.

### **1.2.2 Concepto de la Prueba**

“La prueba en el proceso penal acusatorio, está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras, en colaboración con el tribunal, con el objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad, conforme a la presunción de inocencia que

tiene derecho toda persona, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal, que se inicia con la verdad provisional o interina, de que el imputado es inocente.<sup>5</sup>

Ahora bien, si la clave de todo proceso radica en la prueba, en el proceso penal adquiere dimensiones más trascendentes, por cuanto los resultados del proceso recaen en derechos de especial importancia del imputado.

### 1.2.3 Características de la prueba en el proceso penal

“Para que una prueba pueda ser declarada como admisible dentro del proceso penal, es necesario que llene los siguientes requisitos o características esenciales:

- **Objetiva:** La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe aportarse al proceso desde el mundo externo, de manera controlada por las partes;
- **Legal:** La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad con lo dispuesto en la ley;
- **Útil:** La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar;

---

<sup>5</sup> [www.criminalistica.net/.../aspectos-de-la-prueba-pericial-021.htm](http://www.criminalistica.net/.../aspectos-de-la-prueba-pericial-021.htm)

- **Pertinente:** El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes;
- **Abundante:** Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de distintos medios.”<sup>6</sup>

Las características anteriormente descritas son importantes en virtud si la prueba carece de alguna, simplemente ya no es prueba, sobre todo debe ser útil, porque de lo contrario no serviría en el proceso penal para descubrir la verdad.

Cada una de las características encuadran lo que debe de ser la prueba y he ahí la importancia de las mismas.

#### 1.2.4 Elemento de prueba

El elemento de prueba, o prueba propiamente dicha “es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.”<sup>7</sup> De este concepto se desprenden varios elementos importantes:

- **Objetividad:** El dato debe de provenir del mundo externo al proceso y no ser de mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de acreditación objetiva.

---

<sup>6</sup> Ibid

<sup>7</sup> Ibid

- **Legalidad:** Será presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido.
- **Relevancia:** El elemento de prueba será tal, no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad. Esta idoneidad conviccional es conocida como relevancia o utilidad de la prueba.
- **Pertinencia:** El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la imputación delictiva o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso.”<sup>8</sup>

La relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello, es conocida como *pertinencia de la prueba*.

Un medio de prueba para ser admitido debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad, ya que se dice que una prueba tiene pertinencia cuando se relaciona con el hecho que se pretende demostrar y logra influir en el convencimiento del juzgador.

---

<sup>8</sup> Ibid

### **1.2.5 El estado o presunción de inocencia**

Este estado o derecho a la presunción de inocencia, radica en el respeto a la dignidad personal del imputado, por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad, respecto del delito que se le imputa, recogido en el Código Procesal Penal, que al efecto señala: "Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por sentencia firme". Dicha norma no hace sino recoger la garantía procesal de la carga acusatoria de la prueba (*nulla accusatio sine probatione*).

Por lo mismo, en el proceso penal, el primer movimiento incumbe a la acusación, y, al estar la inocencia asistida por el postulado de su presunción hasta la prueba en contrario, esa prueba contraria debe aportarla quien niega aquélla, formulando la acusación.

Ello no excluye, por cierto, y más bien es necesario ejercitarlo, el derecho del imputado a acreditar su inocencia mediante la introducción de pruebas de descargo.

El juicio de culpabilidad deberá ser inducido o deducido de datos probatorios objetivos, y como señala Cafferata nunca deducido de presunciones que se pretendan inferir de la negativa expresa del imputado a colaborar con el proceso, ni de su silencio, ni de sus explicaciones insuficientes o mentirosas, o de otras situaciones similares. Es por esto, que el principio de inocencia será vulnerado tanto por una sentencia condenatoria dictada, sin la evidente y probada concurrencia de los extremos objetivos y subjetivos

de la imputación, como también por la aplicación de figuras penales que repriman comportamientos penales inocuos sólo porque ellos permitan presumir la comisión (no probada) de un delito o su futura comisión (delito de sospecha), o que pongan implícita o expresamente en cabeza del acusado la carga de probar su inocencia”<sup>9</sup>.

Sólo la convicción firme y fundada en pruebas de cargo legalmente obtenidas, sobre la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, permitirá que se aplique la pena prevista, pues sólo así habrá quedado destruido el principio de inocencia.

Dicho de otra forma, para dar por destruida la inocencia, será necesario que la acusación haya sido confirmada por un conjunto de pruebas de cargo concordantes con ella, no desvirtuadas por ninguna prueba de descargo, y que además descarten la posibilidad de alguna conclusión diferente, o hipótesis en competencia, es decir, cuando las pruebas hagan inevitable la condena.

### **1.2.6 Medio de prueba**

El tratadista penal Leone lo define como: “El procedimiento establecido por la ley, tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso”<sup>10</sup>. Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso penetre en él, para ser conocido por el tribunal y las partes, con respeto del derecho de defensa de **la parte acusada**.

---

<sup>9</sup> Cafferata Nores, José. Juicio Penal Abreviado. Págs.3-8

<sup>10</sup> Leone, Giovanni. **Tratado de Derecho Procesal Penal**. Pág. 173

La ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta, reglamentándolos en particular; a la vez incluye normas de tipo general, con sentido garantizador de los derechos de los sujetos procesales privados.

### **1.2.7 Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde el segundo se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado.

### **1.2.8 Sistemas de valoración de la prueba**

Tres son los principales sistemas de valoración de la prueba que se conocen: El de la prueba legal, El de la íntima convicción; y libre convicción o sana crítica racional.

#### **a) Prueba Legal o tasada**

En el sistema de la prueba legal, es la ley procesal que prefija, de modo general, la eficacia convencional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté), y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).

Se suele señalar como ejemplo del primer aspecto, la norma que establece que el testimonio conteste de dos personas de buena fama, será plena prueba del hecho sobre el cual recaiga. Como ejemplo del segundo se recuerda la que impedía tener acreditado el hecho delictivo si no constaba la existencia del cuerpo del delito.

Este sistema propio del proceso de tipo inquisitivo, rigió principalmente en épocas de escasa libertad política, como un curioso intento de garantía para el imputado en el momento de la sentencia definitiva, frente a los extraordinarios poderes otorgados a jueces por la ley en todo el procedimiento previo.

Indudablemente, este sistema ante el propósito de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, pues bien puede suceder que la realidad de lo acontecido pueda ser probada de modo diferente del previsto por la ley. Por eso se halla hoy en día abandonado, aunque sus reglas no deben ser descuidadas a la libre valoración del juez.

#### **b) Libre convicción**

En el sistema de la libre convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender. A esta característica debe agregársele otra, cuál es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

Si bien este sistema es propio de los jurados populares, una ventaja sobre el de la prueba legal, es que no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas; pero presenta como defecto evidente el de no exigir la motivación del fallo, generando peligro de arbitrariedad, y por ende de injusticia.

### **c) Sana Crítica Razonada**

El sistema de la sana crítica razonada, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se lleguen, sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye.

Claro que si bien el sistema no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano y su correspondiente actuar.

La libre convicción se caracteriza entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón; es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

La otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, o sea la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su

convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llegó, y los elementos de prueba utilizados en alcanzarlas.

Esto requiere la concurrencia de dos operaciones intelectuales: a) la descripción del elemento probatorio, y b) la valoración crítica tendente a evidenciar su idoneidad, para fundar la conclusión que en él se apoya.

Se combinan así las exigencias políticas y jurídicas relativas a la motivación de las resoluciones judiciales, con las mejores posibilidades de descubrir la verdad sin cortapisas legales, mediante el caudal probatorio recogido en el proceso.”<sup>11</sup>

Los Artículos 181 al 253 del Código Procesal Penal comprenden lo relativo a la prueba. La sección primera contiene las disposiciones generales, en donde se otorga la facultad al Ministerio Público y a los Tribunales de la averiguación de la verdad a través de los medios de prueba permitidos y practicados conforme los procedimientos establecidos en el Código, que fijan, por regla general, la etapa de juicio como el momento procesal de su producción oral y contradicción. En ningún caso podrá dictarse auto para mejor fallar, puesto que sería introducir medios de prueba o elementos de juicio fuera del contradictorio, violando así el principio de defensa.

Como base legal del régimen probatorio en el sistema acusatorio, se encuentra:

---

<sup>11</sup> Leone, Giovanni. Ob cit. Pág. 223.

**La Libertad de prueba:** El Artículo 182 del Código Procesal Penal contiene este principio, el cual se relaciona con la utilización de los medios técnicos y científicos, como fundamento del descubrimiento y reconstrucción de la verdad.

**Legalidad de la prueba:** En el Artículo 186 de ese mismo cuerpo legal se plasma la importancia de que los elementos y medios utilizados en la recolección y práctica de las pruebas, no deben afectar ni contravenir las disposiciones legales; es decir realizar toda actividad de prueba siempre sujeta al derecho; así como que todo medio de prueba propuesto se refiera directa o indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad.

**La libre y racional convicción del juez:** Este principio es muy importante, ya que va avalado a la sana crítica razonada, tal como lo establece el Artículo 186 del Código Procesal Penal: “Valoración: Todo elemento de prueba para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales, que no sean expresamente previstas en este código.”

En conclusión, en el sistema de la sana crítica, el juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero en base a un análisis racional y lógico. Por ello es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando la unidad entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación requiere que el juez describa y analice el elemento de prueba. La motivación es un requisito

esencial de la sana crítica, porque es el medio que ayuda al juez a realizar su valoración crítica y formular su resolución.

El sistema de libre valoración de la prueba está dentro del proceso penal acusatorio, partiendo de la base que en tal sistema se trata de apreciar la actividad probatoria de los que intervienen sin que el juez, como ha señalado la jurisprudencia alemana, se encuentre vinculado a reglas probatorias, es decir, a ninguna disposición legal acerca de la eficacia de las pruebas, ni que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado.

En este sistema el juez tiene libertad para alcanzar o no la convicción de un hecho en tanto no se cuestione experiencias reconocidas o se trate de decisiones absurdas o arbitrarias.

El Código Procesal Penal recoge este sistema de libre valoración de la prueba, en cuanto se refiere a la libertad de la prueba, pero la doctrina penal señala que no se podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados". En esta norma se señala que los jueces tienen libertad de valoración, pero que esa libertad reconoce tres limitaciones: 1) los principios de la lógica, 2) las máximas de las experiencias y 3) los conocimientos científicamente afianzados. Lo que interesa resaltar, para lo que se dirá más adelante, es la idea que el legislador le impone a la libre valoración del juez sólo esas limitaciones, y no otras.

Vinculada a esa norma, a mi parecer, se encuentra lo relativo al grado de convicción que deberá alcanzar el Tribunal para dictar una sentencia condenatoria, la que reconoce que dicha convicción debe alcanzarse con la apreciación libre que efectúa el Tribunal sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral.

Sobre esta última norma se tratará más adelante, cuando trate el tema de las **presunciones legales**.

Finalmente, debo señalar que la consecuencia de este sistema consiste en que no existe limitación de elementos de convicción que pueden emplearse en el proceso penal, ni se establece a priori el valor probatorio de ninguno de los elementos de convicción que pueden producirse en el proceso; ni tampoco se limita con carácter general y abstracto, el número de pruebas que puede producir cualquiera de las partes en el juicio, las que en definitiva son las características distintivas del sistema de libre valoración de la prueba.

### **1.3 ¿Es posible admitir las presunciones en un sistema penal acusatorio?**

En el esquema de un proceso penal acusatorio y con las características ya referidas, especialmente las analizadas en esta ponencia, cabe preguntarse si en él tienen o no cabida las presunciones, entendiendo por tales, las denominadas presunciones legales en sentido estricto, o presunciones simplemente legales.

Como segunda cuestión, que las presunciones de ninguna manera son o pueden ser consideradas un medio de prueba, como erróneamente se entiende desde antiguo en nuestra legislación. Sería absolutamente inimaginable, por ejemplo, que una de las partes durante el juicio oral señalara que va a rendir su **prueba de presunciones**.

Ahora bien, si las presunciones no son un medio de prueba ¿qué son entonces? Se ha señalado que las presunciones son normas de onus probandi, o sea, normas que alteran las reglas generales sobre carga de la prueba. No obstante, me parece más acertada aquella opinión que sostiene que ello no es exacto, puesto que las presunciones son normas sobre valoración de la prueba que son aplicadas por el juzgador al momento del pronunciamiento de la sentencia.

En efecto, las presunciones se enmarcan dentro de lo que se denomina pruebas legales positivas, que son aquellas en presencia de las cuales la ley prescribe al juez que considere probada la hipótesis acusatoria, aunque contraste su libre convicción.

De lo anterior, resulta que las presunciones son naturales y coherentes en un sistema inquisitivo y de prueba legal tasada, propia de un derecho penal máximo, cuyo objetivo es que ningún culpable quede impune (a diferencia del derecho penal mínimo cuyo objetivo es que ningún inocente sea condenado), y en donde el legislador señala al juez pormenorizada y detalladamente el valor que debe atribuir a cada medio de prueba y, en el caso de las presunciones, cuáles son las conclusiones que tiene que deducir o inferir al probarse sus presupuestos.

En efecto, en un sistema de libre valoración de la prueba, como se señalara en el párrafo anterior, el juez tiene libertad para apreciar la prueba en la medida que no contradiga los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Pero si se acepta que el juez, bajo determinados supuestos está obligado a dar por establecidos ciertos hechos, entonces se debe aceptar que el juez perdió su libertad de valoración, puesto que es el legislador quien está valorando la prueba, es éste quien hace un razonamiento lógico de deducción y de inducción; y no el juzgador. Es el legislador sentado en la silla del juez quien valoró.

En consecuencia, el aceptar una presunción en un proceso acusatorio implica violar el Código Procesal Penal, que establece la libertad de valoración por el juez y sus límites (dentro de las que no se señalan las presunciones).

Asimismo, el imperativo en cuanto a que la formación de la convicción del tribunal se funde en **“la prueba producida en el juicio oral”**, niega la posibilidad de que la convicción se funde en presunciones establecidas por el legislador.

La importancia de rechazar la posibilidad de que el juez funde su sentencia en base a los imperativos de las presunciones, cobra especial importancia en aquellos casos en que el juez, en virtud de la prueba producida en el juicio oral, no tenga la convicción de que los hechos han ocurrido como lo sustenta la acusación; es decir, tenga duda razonable sobre la ocurrencia de los mismos, pero no se ha rendido prueba que

desvirtúe las conclusiones a las que debe de arribar por causa de la presunción. Esta situación genera la disyuntiva de rechazar la presunción o aceptar su procedencia.

Ahora si existe una inclinación por la última alternativa se debe aceptar una condena que no se ha producido sobre la base de la libre apreciación de la prueba y sobre la convicción del tribunal, elementos que, según se han visto, están íntimamente ligados a la esencia de un sistema acusatorio del proceso penal.

En el presente capítulo se pudo apreciar la importancia del proceso penal y de la prueba y para llegar analizar el proceso y los principios. Es importante dar a conocer los aportes que realizaron los diversos autores conocedores de dicha materia y de ellos se pudo deducir que la presunción de la prueba es la anticipación de una opinión y requiere de un hecho conocido, un hecho desconocido y de una relación de causalidad entre ambos.

Sin embargo dentro del sistema procesal penal guatemalteco no se admiten como un medio probatorio ya que éstas no acreditan la certeza o la veracidad de un hecho.

## CAPÍTULO II

### 2. La Prueba de Peritos

#### 2.1 Definición

El término perito proviene del latín peritus que significa “Sabio experimentado, hábil práctico en una ciencia o arte. Persona que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”<sup>12</sup>.

Algunos tratadistas agregan que “el perito constituye el asesor o auxiliar de la justicia, en cuanto contribuye a formar el criterio de los jueces en materias que no tienen por qué conocer.

Se le llama perito a la persona entendida en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. Son titulares los peritos, si han recibido título profesional en carrera reglamentada por el Estado; prácticos, si la especial capacidad la han adquirido únicamente en el ejercicio de un oficio u arte. El perito debe reunir dos condiciones esenciales: competencia e imparcialidad; la primera, es un supuesto

---

<sup>12</sup> Real Academia Española, **Ob cit.** Pág. 1320

necesario, dado el carácter de esta prueba; la segunda se garantiza con la facultad de recusación concedida a las partes.<sup>13</sup>

Algunos confunden a los peritos con los testigos, llamándoles testigos racionales y testigos letrados, a causa de que dan la razón de sus dichos y de los conocimientos que poseen; pero no son tales testigos, ya que éstos declaran sobre la realización de los hechos por haberlos visto realizar al reo u oído contar su realización, y, por otra parte, se limitan a manifestar lo que sus sentidos les han mostrado, sin entrar a examinar las causas o elementos internos de los hechos; mientras que los peritos no han visto los hechos en su realización por el reo, e informan sobre el fondo de ellos.

Sobre lo anterior, el tratadista Pallares indica que “El perito es un sujeto, el testigo es un objeto del proceso: el uno y el otro proporcionan al juez noticia, pero el origen de éstas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso, y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno.”<sup>14</sup>

Alsina sostiene que “los peritos son colaboradores del juez para conocer mejor los hechos cuya comprobación y calificación requieren conocimientos científicos y técnicos.”<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> De Pina, Rafael Y Castillo Larrañaga, José. **Ob cit.** Pág. 236.

<sup>14</sup> Pallares, Eduardo. **Ob cit.** Pág. 554.

<sup>15</sup> Alsina, Hugo. **Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial**, Pág.652.

Es indudable que los peritos son jueces de los hechos, pues emiten un juicio acerca de estos, teniendo un carácter especial, técnico.

## **2.2 Antecedentes**

La peritación se ha determinado como una actividad humana, conjunto de conocimiento científicos-prácticos mediante los cuales se logra la verificación de hechos o faltas en relación a los hechos acaecidos, ya que ésta tiene gran importancia, pues contribuye grandemente con los medios de prueba, los cuales pueden ser directos e indirectos, de acusación o de defensa, simple o reconstruida, genérica o específica, y personal o material.

Existen cinco fases en la historia de la prueba de pericia, siendo éstas:

- a) Ética (sociedades primitivas, es una prueba empírica);
- b) Religiosa (Invocación de Dios, divino-legales);
- c) Legal (establece los medios de prueba en cuanto a su valor probatorio);
- d) Libre Convicción (convicción del juzgador); y
- e) Científica (explica los hechos delictivos dentro de las normas de la criminalística)

La pericia se introdujo plenamente en el sistema del proceso inquisitorio y es codificada en las ordenanzas Criminales de 1670.

Es muy difícil establecer la historia de esta ciencia en un ensayo, sin embargo, se ha hecho mención de los datos más relevantes y adecuados para el estudio que interesa, y por ende se estima necesario definir qué es pericia.

### **2.3 Concepto**

“La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los ponen en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ello se requieran esos conocimientos.”<sup>16</sup>

Hace a la naturaleza de la prueba, que para la percepción, interpretación y apreciación de los hechos controvertidos en un proceso determinado, se requieran conocimientos especiales. El dictamen pericial no puede versar sobre cuestiones de derecho o interpretación de las normas jurídicas.

---

<sup>16</sup> Florián, Eugenio. "De las Pruebas Penales", Parte General del Derecho Penal, la Propagandista, Habana, 1929.Tomo I.

La prueba de peritos tiene que ser ordenada por el juez, en un proceso determinado. No constituyen prueba pericial los informes producidos fuera del proceso, por personas o entidades especializadas.

## 2.4 Pericia

Viñals y Puente indican que la pericia es: “el conocimiento indiciario que se basa en un silogismo cuya premisa mayor problemática tiene, su fundamento en una presunción relativa.”<sup>17</sup>

Sin embargo, se hace necesario establecer que el indicio es la inducción lógica, circunstancia cierta de la cual se puede obtener una para fines del procedimiento de ejecución ordenada por el magistrado penal y hecho a él para personas (peritos) distintas de los que para otros títulos intervienen en el proceso penal.

Conclusión sobre el hecho obscuro cuyo esclarecimiento se intente, como bien lo afirman los tratadistas anteriores que el indicio es un medio de prueba y el elemento que parece común con la presunción, ya que peritación es una indagación corriente la materia que exige particulares conocimientos de determinadas ciencias a artes (los llamados conocimiento técnicos).

Estos autores coinciden al definir que pericia en el Derecho Procesal Penal: “Es una declaración jurada útil para la valoración de un elementos de prueba, de la imputación.

---

<sup>17</sup> Viñals, Francisco, Puente, María Luz. **Pericia Caligráfica Judicial. Práctica, casos y modelos**, Pág.32

Históricamente, el perito se presenta como un consejero del juez, el juez romano no era un jurista y antes de resolver consultaba a las personas que consideraba aptas para ilustrarlo, y que constituirán el consilium, que asistían a los debates y expresaban su propia opinión, posteriormente en la edad media el juez recurría a peritos juristas para que le ilustraran sobre cuestiones, sometidas a su examen en el derecho común, si va acentuando simple la distinción entre testigo y perito, considerándose éste como un testigo que merece peculiar confianza, denominándole auxiliar del juez, lo que nos trae como consecuencia poder definir que perito como bien lo afirmó Melero.

Según Florián “hay quienes niegan que la función del perito no es un medio de prueba sino sólo una auxiliatura para el juez dentro de la investigación penal, es indiscutible que los peritos a través de sus dictámenes emitidos contribuyen en la investigación, constituyendo por ello un medio de prueba, pues estos pueden ser recusados por las mismas causas que los jueces como se establece en nuestro marco jurídico, porque la ciencia procesal ha denominado al perito y dentro de ese vocablo representan la más clara identificación de este particular al órgano de prueba. Ya que se trata de un experto, es decir alguien que está capacitado para desempeñar esa función.”<sup>18</sup>

Los peritos dentro de la función que realizan no solamente tienen responsabilidades, sino también gozan de derechos, tal es el caso de los derechos patrimoniales que corresponden a todo perito que le sean solicitados sus servicios, deberá proporcionársele todo lo necesario para realizarlo. El perito desempeña una actividad

---

<sup>18</sup> Florián, Eugenio. Ob cit. Pág. 209.

profesional que debe ser remunerada, aunque esté sometido al deber legal de aceptar esa designación.

El perito puede obtener directamente de la parte interesada o por orden del juez, que se le facilite la suma que sea menester para los gastos de su labor antes de comenzarla; el monto de los honorarios debe ser determinado por el funcionario judicial, cuando es éste quien ordena la prueba, no podrá controlar los honorarios cuando dicha prueba sea propuesta a petición de parte.

Después de haber establecido todo lo relativo al perito es necesario precisar sobre la relación que tiene el perito con instituciones públicas, como las siguientes:

- a. Policía Nacional Civil;
- b. División Especializada de Investigación Criminal; y
- c. Unidad de Capacitación del Ministerio Público.

La Policía Nacional Civil es un auxiliar de la administración de justicia, encargada de velar por la seguridad de las personas y de perseguir a la delincuencia.

La División Especializada de Investigación Criminal es una dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, que se encarga de la investigación técnica-

científica que realizan los peritos en sus respectivas áreas; se encuentra estructurada en cinco secciones:

Sección de Robos, de Atracos y Vehículos, Sección de Personas Desaparecidas, Sección de Homicidios y Secuestros; Sección de Estafas, Fraudes, Auxiliar de tribunales, Sección de Narcóticos.

Ahora bien, las áreas con que dispone esta institución son Inspecciones Oculares, Balística, Dactiloscopia, Laboratorio químico-biológico, Fotografía, Control de Evidencias.

La Unidad de Capacitación del Ministerio Público, como su nombre lo indica, es el Departamento del Ministerio Público que tiene como fin capacitar a los agentes fiscales que deberán realizar la función de investigación que les otorga la ley dentro de un proceso penal.

Se encuentra integrado por los siguientes departamentos:

Homicidios, Narcóticos, Delitos Fiscales, Delitos Patrimoniales, Delitos de Libertad y Seguridad Sexual, Médico Forense.

Y las secciones de: Balística., Dactiloscopia, Toxicología, Documentoscopia, Grafotecnia.

## 2.4 El peritaje es un medio de prueba

El peritaje es un medio de prueba, pero ello no implica considerar a los peritos como auxiliares y colaboradores del juez y pretender que el dictamen pericial obligue al magistrado. Como todo otro medio, éste será apreciado por el juez en conformidad con las reglas que rigen la valoración de las pruebas.

Como todo medio de prueba, la de peritos tiene que realizarse con audiencia de las partes, quienes junto con los consultores técnicos y los letrados podrán asistir a las diligencias que se realicen, presenciar las operaciones técnicas y formular las observaciones que consideraren pertinentes.

## 2.5 La prueba de peritos en el Código Procesal Penal

La prueba de peritos se encuentra regulada en el actual Código Procesal Penal en el libro primero, capítulo quinto, sección cuarta, dentro de los Artículos del 225 al 243, de la siguiente forma:

**“Artículo 225. *Procedencia.*** El Ministerio Público o el Tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.”

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente sin haber sido requerido por la autoridad competente aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso rigen las reglas de la prueba testimonial.

**“Artículo 226. Calidad.** Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si por el obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado se designará a una persona de idoneidad manifiesta.”

Cuando este artículo refiere idoneidad manifiesta, quien rige esto, el juez contralor de la investigación, y como probar la idoneidad que hace alusión el artículo anterior.

**“Artículo 227. Obligatoriedad del Cargo.** El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.”

Es importante que se haya legislado sobre la obligatoriedad que tiene el perito dentro del proceso, de lo contrario el cargo no sería desempeñado fielmente.

**“Artículo 228. *Impedimentos.*** No serán designados como peritos:

- Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.”

Establecer las razones por las cuales no se puede ser perito es importante dentro del proceso penal guatemalteco, porque esto asegura un proceso imparcial.

**“Artículo 229. *Excusa o Recusación.*** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, son causas legales de excusa o recusación de los peritos las establecidas para los jueces.”

El juez en este caso tiene la facultad jurídica para aceptar o no la excusa o recusación de los peritos, permitiendo de esta forma un proceso penal más justo.

**“Artículo 230. *Orden de Peritaje.*** El Tribunal de Sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinara el

número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. De oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados.”

Para realizar una orden de peritaje era trascendental establecer el número de peritos que deben intervenir según la importancia del caso, atendiendo a las sugerencias de las partes.

**“Artículo 231. *Temas.*** Cualquiera de las partes puede proponer con fundamento suficiente temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.”

Poder objetar los temas ya admitidos o propuestos tiene mucho que ver con relación a la averiguación de la verdad al realizar la pericia, esto determinará la inocencia o culpabilidad en un hecho delictivo.

**“Artículo 232. *Citación o aceptación del cargo.*** Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y de desempeñar el cargo para el cual fueron designados.”

En este Artículo se establece que tanto los peritos como los testigos tendrán las mismas obligaciones para desempeñar su cargo.

**“Artículo 233. Ejecución.** Cuando la pericia se practique en la audiencia o en diligencia de anticipo de prueba, el juez o presidente del tribunal dirigirá la pericia y resolverá las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales.”

Los peritos practicarán unidos el examen, siempre que sea posible. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir cuando los peritos comiencen la deliberación.

Si algún perito no concurre al acto, se comporta negligentemente, o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, el juez o el tribunal ordenará de oficio la sustitución.

**“Artículo 234. Dictamen.** El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen al respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.”

El dictamen se presentará por escrito, firmado, fechado y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

**“Artículo 235. Nuevo Dictamen. Ampliación.** Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación por los mismos peritos o por otros distintos.”

**“Artículo 236. Auxilio Judicial.** Se podrá ordenar la presentación o el secuestro de cosas y documentos y la comparecencia de personas, si resultare necesario para llevar a cabo las operaciones periciales. Se podrá requerir al imputado y a otras personas que confeccionen un cuerpo de escritura, grabe su voz o lleve a cabo operaciones semejantes.

Cuando la operación sólo pudiere ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y se rehusare a colaborar, se dejará constancia de su negativa y de oficio se llevarán a cabo las medidas necesarias tendientes a suplir esa falta de colaboración.”

**“Artículo 237. Conservación de objetos.** Las cosas y objetos a examinar serán conservados en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existiera discrepancia sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicaran al tribunal antes de proceder.”

También dentro del Código Procesal Penal se establece la Sección Quinta, que comprende los Artículos del 238 al 243, en la cual se regulan las llamadas peritaciones especiales, entre las que se pueden mencionar:

- **Necropsia, Peritación en delitos sexuales, Cotejo de documentos, Intérpretes y Traductores.**

Luego de haber citado los distintos artículos que contemplan las generalidades de la prueba de peritos, haremos un breve análisis de los momentos en los que esta prueba se incorpora al proceso penal.

Al darse el auto de apertura a juicio las partes deben ofrecer sus respectivos medios de prueba dentro del plazo que establece la Ley según el Artículo 347 del Código Procesal Penal.

En el desarrollo del debate el tribunal podrá ordenar, a pedido de parte, recibir declaraciones a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueron difíciles de cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación. En estos casos se podrá diligenciar el anticipo de prueba mediante videoconferencia u otro medio electrónico en las condiciones que lo regulan los Artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal.

En este capítulo se abordó el tema del peritaje como medio de prueba y cabe decir al respecto que a diferencia de los intérpretes, los peritos proporcionan opiniones sobre el punto materia de su expertaje y además requieren un título profesional en la materia en que se pronuncian siempre que la profesión, arte o técnica, estén reglamentados; y no se puede utilizar un número ilimitado de peritos en juicio ya que no hay muchas personas que tengan especialidad en determinada materia, lo cual constituye un obstáculo para la averiguación de la verdad.



## CAPÍTULO III

### 3. La Discapacidad y la Sordera

#### 3.1 Definiciones

La discapacidad es un fenómeno normal, en el sentido en que existe en todas las sociedades, afectando proporciones predecibles e identificables de cada población. Por lo tanto, podría ser posible estimar los tamaños de las distintas poblaciones de discapacidad, determinar sus necesidades, y desarrollar estrategias eficaces en cuanto a su costo que llenen esas necesidades. Sin embargo, esto aún debe lograrse, debido a que la discapacidad es un fenómeno complejo e interconectado, bio-médico-social-ambiental-, que todavía debe ser analizado y comprendido en su totalidad.”<sup>19</sup>

El intento más reciente para mejorar la comprensión de la discapacidad, ha sido dirigido por la Organización Mundial de la Salud –OMS-, durante los últimos 25 años. En 1980, se logró un importante avance con el desarrollo de la Clasificación Internacional de la Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía (CIDDM), que fue el primer marco conceptual de este tipo, que incorporó las influencias de los factores personales, sociales y ambientales en las personas con discapacidad que era compatible con el entendimiento emergente, porque la restauración médica, la rehabilitación, los aparatos de asistencia y la asistencia personal, pueden reducir las limitaciones funcionales de las personas con discapacidad y consecuentemente, de incrementar su capacidad para aprovechar las oportunidades sociales y económicas y que las políticas sociales y ambientales pueden alterar el contexto social de la discapacidad (por ejemplo,

---

<sup>19</sup> UNSO, *Disability Statistics Compendium*, 1.

instituciones sociales y económicas, ambientes construidos, culturas y creencias) y, por lo tanto, incrementar el acceso social y económico de las personas con discapacidad.

La CIDDM conceptualizó la discapacidad como una composición de tres elementos separados pero interrelacionados: deficiencias, discapacidades y minusvalías. La discapacidad se definía como “la restricción o ausencia debido a una deficiencia de la habilidad para realizar una actividad de una manera o dentro de un rango considerado normal para el ser humano.

El funcionamiento de una persona al nivel de su cuerpo, y su habilidad para ejecutar tareas, y participar en situaciones vitales, son todas funciones de relaciones complejas entre las condiciones de salud y los factores personales y ambientales.

La OMS estima, “que las personas con discapacidad representan del 7-10% de la población global, con los índices individuales de prevalencia en países, variando desde el 4% hasta el 20%.”<sup>20</sup> “La agencia de Desarrollo Internacional de Estados Unidos estima que la proporción de discapacidad a nivel global es del 10% o más.”<sup>21</sup>

“El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) estima, que la prevalencia de discapacidad es del 9.9% en países con alto desarrollo humano, del 3.7% en países de mediano desarrollo humano, y del 1% en países de bajo desarrollo humano.”<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> USAID. Disability.Policy Paper, Pág. 2.

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> PNUD, Informe de Desarrollo Humano. Págs.176-77, 207.

Las políticas y estrategias en discapacidad con orientación en el desarrollo, son aquellas que buscan la reducción del costo económico de la discapacidad, a través del incremento de la funcionalidad de las personas con discapacidad y reduciendo las barreras que impiden su acceso a las oportunidades sociales y económicas.

Su intención es incrementar el producto económico aumentando las contribuciones económicas de las personas con discapacidad, los miembros de sus familias y amigos quienes, bajo las circunstancias actuales, deben limitar su actividad económica para disponer de los cuidados en el hogar. Debido a que los efectos adversos en las familias y amigos de las personas con discapacidad se asocian inicialmente con estar ausentes de la economía formal para proporcionar tales cuidados, las estrategias que buscan incrementar el potencial económico de las personas con discapacidad también deben incrementar el potencial económico de sus familias y amigos al librarlos de esta responsabilidad.

Las discapacidades eran consideradas como causadas por deficiencias, las cuales eran definidas como pérdidas o anormalidades de las estructuras o funciones psicológicas, fisiológicas o anatómicas. Las deficiencias y discapacidades eran consideradas posiblemente como vinculadas con las minusvalías que eran definidas como desventajas que limitan o previenen el logro de un rol considerado normal para una persona.

Para incorporar las mejoras subsiguientes en la comprensión de las interacciones entre los elementos personales, sociales y ambientales de la discapacidad, la OMS se involucró en un proceso que eventualmente reemplazó la CIDDM por el Clasificador Internacional del Funcionamiento, Discapacidad y Salud (CIF).

Dentro del marco del CIF, las condiciones en salud se definen como desórdenes o enfermedades, las estructuras corporales son definidas como partes anatómicas del cuerpo, las funciones corporales son definidas como las funciones fisiológicas de los sistemas corporales, la actividad se define como la ejecución de una tarea o acción por parte de un individuo, y la participación se define como el involucramiento en una situación vital.

Los factores ambientales se componen de los ambientes físicos, sociales, y actitudinales en donde las personas viven y conducen sus vidas, y los factores personales incluyen el género, raza, edad, condición física, estilo de vida, hábitos, formación, estilos para afrontar problemas, pertenencia social, educación, profesión y una variedad de otras posibles características de los individuos.

A pesar de que el CIF es complicado y, por lo tanto, continúa siendo un trabajo que avanza, está basado en una conceptualización más precisa de la discapacidad que se encuentra actualmente disponible y, por ello, aparentemente acuerpa el mejor marco conceptual disponible para la recolección de datos y la investigación en políticas relacionadas con discapacidad y desarrollo.

La eliminación y prevención de barreras arquitectónicas y de diseño. La arquitectura, el diseño de los ambientes construidos, son factores ambientales claves asociados con las etapas iniciales y avanzadas del proceso de integración física y social. Como lo sugiere el CIF, los contextos ambientales en el que viven las personas con discapacidad, tienen un impacto directo en sus funcionalidades, los tipos de actividades en que se involucren, y en los niveles de participación dentro de sus comunidades y sociedades.

Al restringir las actividades disponibles para las personas con discapacidad, limitando su participación social y económica, tenemos las barreras arquitectónicas y de diseño, reducen su contribución económica y por lo tanto, contribuyen a la pérdida de producto. También generan costos indirectos en la forma de gastos innecesarios, en recursos para cuidar a personas con discapacidad, que se vuelven desempleadas o subempleadas a causa de tales barreras, y reducen el producto económico de todos los miembros de la sociedad durante los períodos de enfermedad, y durante períodos en sus ciclos de vida, en que comúnmente experimentan capacidades funcionales más bajas de lo normal (por ejemplo, en la infancia, niñez, maternidad y vejez). Se estima que este grupo de los llamados “usuarios de necesidades especiales” componen más del 25% de la población mundial.

Los beneficios de la accesibilidad ambiental son por lo tanto, las reducciones asociadas en estas tres categorías de costos.

### 3.2 Tipos de discapacidad

Según la Organización Mundial de la Salud, OMS el “17% de la población padece alguna discapacidad derivado del conflicto armado interno. Millón y medio de personas discapacitadas. El Instituto Nacional de Estadística estimó que en 1994, el 0.72% de 8.331,874 habitantes, (60,000 personas) presentan alguna forma de discapacidad; con la Encuesta Nacional sobre Discapacidad ENDIS, el Instituto Nacional de Estadística INE estimó que el 27% tiene discapacidad visual, 21% física (músculo esquelética), 18% auditiva, el 13% mental, 12% del sistema nervioso, 6% del lenguaje y el 1% tiene discapacidad visceral.”<sup>23</sup>

Así mismo, la discapacidad se caracteriza por insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad rutinaria normal, las cuales pueden ser reversibles o irreversibles, temporales o permanentes y progresivas o regresivas. Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo de tipo psicológico, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

De igual forma en Colombia, el Congreso Nacional (1992), con el fin de establecer la forma y condiciones que permitan obtener la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad, y velar por el pleno ejercicio de los derechos que la

---

<sup>23</sup> Organización Mundial de la Salud. Clasificador Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. OMS. 1980.

Constitución de la República de Guatemala y las leyes reconocen, establecen los siguientes criterios de clasificación:

“Artículo uno, literal c), Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Discapacidad. Santiago de Chile. Discapacidad para la integración social es aquella en la que, una persona por sus deficiencias psíquica o mental, física y/o sensorial presenta un menoscabo de su capacidad de inserción en las actividades propias de la sociedad humana, de la familia y de los grupos organizados de la sociedad, viendo disminuidas así sus posibilidades para realizarse material y espiritualmente en relación a una persona sin discapacidad en situación análoga de edad, sexo, formación, capacitación, condición social y familiar y de igual localidad geográfica.”

### **3.3 Discapacidad auditiva**

“La pérdida de la capacidad auditiva y la sordera afectan a individuos de todas las edades, y puede ocurrir en cualquier momento desde la infancia hasta la vejez. La deficiencia abarca al oído pero también a las estructuras y funciones asociadas a él. De acuerdo con el grado de dificultad se puede mencionar:

- Sordera: pérdida profunda de la audición.
- Hipoacusia: disminución moderada o leve.”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> NICHCY, National Dissemination Center for Children with Disabilities

### 3.4 Sordera

La sordera es la dificultad o la imposibilidad de usar el sentido del oído debido a una pérdida de la capacidad auditiva parcial (**hipoacusia**) o total (**cofosis**), y unilateral o bilateral. Así pues, una persona sorda será incapaz o tendrá problemas para escuchar. Ésta puede ser un rasgo hereditario o puede ser consecuencia de una enfermedad, traumatismo, exposición a largo plazo al ruido, o medicamentos agresivos para el nervio auditivo.

### 3.5 Tipos de sordera

**Sordera Parcial:** Es cuando la persona tiene una leve capacidad auditiva y se ven obligados a usar un aparato auditivo para que ésta mejore.

**Sordera Total o Completa:** Es cuando la persona no escucha absolutamente nada.

“Para comprobar el grado de sordera de una persona, se le hace una prueba de audiometría, de manera que una persona con sordera puede tener problemas en la percepción correcta de la intensidad (decibelios) o de la frecuencia (hertzios) de sonidos relacionados con el lenguaje oral, y es frecuente que se den resultados diferentes para cada oído.

La pérdida de la capacidad auditiva generalmente se describe como leve, benigna, moderada, severa o profunda, dependiendo de dicha prueba. Generalmente, cuando un niño cuya pérdida de la capacidad auditiva supere a los 90 dB, se considera entonces que necesita un método educativo específico para personas sordas.

“Podemos considerar diversos criterios a la hora de clasificar las diferentes tipologías de pérdida auditiva o sordera.

- Según la localización de la lesión.
- Según el grado de pérdida auditiva.
- Según las causas.
- Según la edad del comienzo de la sordera.”<sup>25</sup>

### **Pérdida auditiva conductiva o de transmisión**

Causadas por enfermedades u obstrucciones en el oído exterior o medio (las vías de conducción a través de las cuales el sonido llega al oído interior), la pérdida auditiva conductivas normalmente afectan a todas las frecuencias del oído de manera uniforme, aunque no resulten pérdidas severas. Una persona con una pérdida de la capacidad auditiva conductiva bien puede usar audífonos o puede recibir ayuda por médicos o intervenciones quirúrgicas.

### **Pérdida auditiva sensorial, neurosensorial o de percepción**

Son en los casos en los que las células capilares del oído interno, o los nervios que lo abastecen, se encuentran dañados. Esta pérdida auditiva pueden abarcar desde pérdidas leves a profundas. A menudo afectan a la habilidad de la persona para escuchar ciertas frecuencias más que otras, de manera que escucha de forma distorsionada el sonido, aunque utilice un audífono amplificador. No obstante, en la

---

<sup>25</sup> Ibid.

actualidad, las grandes prestaciones tecnológicas de los audífonos digitales son capaces de amplificar solamente las frecuencias deficientes, distorsionando inversamente la onda para que la persona sorda perciba el sonido de la forma más parecida posible como sucedería con una persona oyente.

### **Pérdida auditiva mixta**

“Se refiere a aquellos casos en los que existen aspectos de pérdidas conductiva y sensoriales, de manera que existen problemas tanto en el oído externo o medio y el interno. Este tipo de pérdida también puede deberse a daños en el núcleo del sistema nervioso central, ya sea en las vías al cerebro o en el mismo cerebro. Es importante tener cuidado con todo tipo de golpes fuertes en la zona auditiva, ya que son los principales causantes de este tipo de sordera.

### **Pérdida auditiva central**

Autores como Valmaseda y Díaz-Estébanez (1999) hablan de esta cuarta tipología, que hace referencia sólo y exclusivamente a lesiones en los centros auditivos del cerebro.”<sup>26</sup>

“Las personas con discapacidad auditiva, oír no conlleva la misma significación que puede tener para un oyente. Reconocen objetos, anticipan situaciones, diferencian características de lugares o personas valiéndose de guías, fundamentalmente visuales,

---

<sup>26</sup> Gascón Ricao, A. y J.G. Storch de Gracia y Asensio *Fray Pedro Ponce de León, el mito mediático.*

de forma mucho más destacable de lo que pueden informarles los pocos sonidos que pueden llegar a percibir.”<sup>27</sup>

Por eso los sordos, son locutores naturales del lenguaje de signos, una lengua adaptada a su experiencia del mundo y a sus capacidades de expresión y comprensión. Adquieren esta lengua con la misma facilidad y en el mismo tiempo que sus iguales oyentes adquieren una lengua oral. Con este lenguaje de signos serán igualmente capaces de expresar sus sentimientos, intenciones, previsiones o preguntas, tal y como lo haría otra persona usando el lenguaje oral.

### **3.6 Desarrollo general de personas sordas**

La ausencia de un código comunicativo lingüístico temprano va a tener importantes repercusiones en el desarrollo global de la niña o niño sordo, porque el desarrollo de los aspectos cognitivos, comunicativo-lingüísticos y socio afectivos se encuentra íntimamente relacionado. En lo que respecta al desarrollo socio-afectivo parece obvio resaltar el papel del lenguaje. A menudo se afirma del sordo que es inmaduro, egocéntrico, impulsivo.

Varios autores afirman que el niño sordo, en su desarrollo cognitivo pasa las mismas etapas que el niño oyente, no obstante se observa un mayor retraso en la adquisición de algunas nociones.

---

<sup>27</sup> <http://www.intras.es/documentos/obs60.pdf>

Las investigaciones realizadas en el estudio del desarrollo social de individuos sordos parecen indicar que éstos poseen un conocimiento social más limitado, en comparación con los oyentes. Al enfocarse en los primeros años de vida del niño se observa que el sonido tiene un importante papel en el desarrollo social, en vista que, además de ejercitar y afinar la audición, tranquiliza y da seguridad al niño.

Con respecto a la coordinación dinámica o motora general, el niño deficiente auditivo pasa por las mismas fases y al mismo tiempo, que el niño oyente, gatea, salta, se sienta, camina, sube, a la misma edad que el oyente. No se observan tampoco diferencias al nivel de motricidad fina, aunque, su desarrollo motor está marcado por la ausencia de control auditivo, torpeza motora, andar pesado y poco seguro.

Como cita Piaget, los estudios de P. Oléron, de M. Vincent y de F. Affolter, han demostrado que aunque los sujetos presenten un retraso variable, según las pruebas respecto de los que oyen, no por ello son menos aptos para dominar las operaciones esenciales: clasificaciones, perspectivas (prueba de las sombras), seriaciones y otras operaciones de orden”.<sup>28</sup>

“Los sordos muestran con mayor frecuencia sus limitaciones en habilidades socio-comunicativas en cuanto a comprender emociones, resolver problemas, así como en procesos de atribución. Al evaluar las habilidades intelectuales del sujeto sordo, se debe conseguir que los resultados no estén influenciados por su nivel de competencia

---

<sup>28</sup> Revista internacional de audición y lenguaje, logopeda y apoyo a la integración, ISSN 1989-970X

lingüística. La manera tradicional para la evaluación de la inteligencia, ha sido por medio de tests estandarizados, utilizando mayoritariamente la escala Wechsler, observando con ello que los niños sordos están en desventaja en relación a los niños oyentes. Esto se debe principalmente, a que el evaluador, al no conocer el lenguaje de señas evalúa mediante pruebas no verbales, explicándose por medio de la mímica.

Con ello, la información que se transmite es menor que la recibida a través de la vía auditivo-verbal. Además, estas explicaciones pueden suponer un grave problema, al conocer el lenguaje de signos se pueden interpretar dichos gestos mímicos como gestos codificados.

Las investigaciones realizadas señalan como principales características en el perfil de personalidad de personas sordas, la impulsividad en la expresión de sus emociones unida a un bajo nivel de autoestima causado por dificultades en el control de la propia conducta, al presentar a menudo, problemas conductuales, y a un bajo nivel de tolerancia a la frustración. Como resultado, es de esperar que los niños y adolescentes sordos presenten una limitada comprensión tanto de la causa como de los significados de muchos acontecimientos. Además de la derivación lingüística también se encuentran datos que establecen una relación entre conocimiento y desarrollo social y la independencia y auto-responsabilidad.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ibid.

### 3.7 El mundo del sordo

“Las personas sordas, que debido a su pérdida auditiva están aisladas de los medios de comunicación común que es la lengua hablada, crean ellos mismos un lazo determinado por su propio lenguaje, costumbres y su forma de pensar y ver el mundo, que genera las comunidades de sordos.

La comunidad sorda se caracteriza como un grupo cerrado a personas que son sordas o limitado a aquellos que saben lenguaje de señas. Estas, se reúnen para tener una vida social y tienen lazos muy fuertes de solidaridad entre sí. Debido al rechazo que han tenido, las personas sordas demandan ayuda, apoyo, atención, y facilitación en todas las áreas de su vida. Guardan con celo el lenguaje de señas, y todas las actividades que giran alrededor de su comunidad. Están muy arraigados a su cultura, y como todos, tienen miedo al rechazo y a no ser aceptados.”<sup>30</sup>

Según el informe de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) en España, La Real Academia Española (RAE) dio su total respaldo a la lengua de signos, reconociéndola a partir de septiembre del 2005. La firma de este convenio lleva como principal objetivo el impulsar y proteger la lengua de signos española y garantizar su normalización lingüística.

---

<sup>30</sup> Discapacidad física en las personas  
[html.rincondelvago.com/discapacidad-fisica-en-las-personas.html](http://html.rincondelvago.com/discapacidad-fisica-en-las-personas.html) -

En 1999, fue adoptado en Guatemala el Convenio Interamericano para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el cual considera que es necesario tomar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia, los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración (Asamblea General OEA, 1999).

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en el año 2006, y ratificada por Guatemala en abril de 2009. Desarrolla el tema de la cultura lingüística y la identidad cultural, así como las diferentes formas de lenguaje.

### **3.8 Desafíos para las personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad a veces, tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte.

Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

“Las personas con alguna discapacidad, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y, finalmente, integrarse con la población general.”<sup>31</sup>

“Las personas con discapacidad enfrentan obstáculos adicionales en el ejercicio de toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden, incluyendo el acceso a la atención de salud, la educación y las oportunidades de trabajo en condiciones justas y equitativas. De conformidad con el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, y las disposiciones de los Acuerdos de Paz que dan prioridad a las necesidades de quienes han sufrido como consecuencia del conflicto y a los veteranos del Ejército y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca con discapacidad, en 1996 el Congreso adoptó el Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Esta ley establece las obligaciones generales del Estado y la sociedad civil destinadas, entre otras cosas, a garantizar que las personas con discapacidad, tengan igual acceso a oportunidades y

---

<sup>31</sup> Ibid.

servicios, eliminar las diversas formas de discriminación que impiden que estas personas ejerzan sus derechos, y respaldar su rehabilitación integral.”<sup>32</sup>

Lastimosamente es una ley vigente pero no positiva, tomando en cuenta que es una Ley con términos muy generales y a pesar de estar legislado específicamente los derechos de las personas con discapacidad, estos siguen siendo ignorados y violentados por lo tanto se concluye que esta Ley no se aplica.

Este capítulo trata el tema de las personas sordas, quienes son, y sus necesidades, es importante aclarar que para utilizar el modelo de la vida independiente, tienen que tener las herramientas para hacerlo, es por ello que este es un aporte hacia la comunidad de personas sordas para que cuenten con los mecanismos necesarios para tener acceso a la justicia pronta y cumplida.

Asimismo el Estado debe de establecer programas de concientización a la población en general para que las personas con discapacidad auditiva no sean marginadas, ignoradas y menospreciadas por el solo hecho de contar con una discapacidad y por el contrario, empoderarlas para que sean artífices de su propio desarrollo, validando sus derechos y obligaciones sin distinción alguna.

---

<sup>32</sup> Guatemala 2001 - Capítulo IIIc  
[www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.3c.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.3c.htm)



## CAPÍTULO IV

### 4. La Figura del Intérprete y su Regulación en la Legislación Guatemalteca

#### 4.1 Definición de Intérprete.

“Persona que explica en una lengua conocida lo que se dice, expresa o está escrito en una lengua desconocida. El que interpreta el contenido de un texto literario, científico o de cualquier otra índole semejante”.<sup>33</sup>

Es evidente que esta definición no conceptualiza el término de intérprete de lenguaje de señas sino únicamente el intérprete de lenguaje oral, por lo que es indispensable que se reconozcan otro tipo de lenguaje para que las personas con discapacidad auditiva tenga igualdad de derechos y oportunidades.

Un estudio el cual estableció que un intérprete es un profesional competente en la lengua de signos y la lengua oral de un entorno, capaz de interpretar los mensajes emitidos en una de esas dos lenguas a su equivalencia en la otra de forma eficaz.

Esta es una definición más reciente en la que se ve la evolución que ha tenido la comunidad de sordos con relación a la terminología que se debe de usar para reconocer la figura del intérprete de señas.

---

<sup>33</sup> Quijada, Rodrigo, **Diccionario Jurídico**. Santiago de Chile, 1994. **pág. 349**

## **4.2. Función del intérprete**

Su función principal es fungir como puente comunicativo entre las dos lenguas. El intérprete sólo transmite la información con el objeto de igualar la situación comunicativa entre dos usuarios.

Dentro de esa función, el intérprete debe adaptarse también un poco a las características de cada usuario, ya que esto dependerá de la edad, de los factores, sociales económicos, y especialmente del tipo de sordera que tenga la persona.

## **4.3 Objetivos del intérprete**

Los objetivos fundamentales del intérprete son eliminar las barreras de comunicación entre personas sordas y oyentes, facilitar a la persona sorda el acceso a la información en la lengua o idioma propio de su comunidad y favorecer la independencia de la persona sorda al poner a su disposición toda la información, lo cual la sitúa en igualdad de oportunidades que a cualquier otra persona, y reconocer y hacer efectivo el derecho de acceso a la comunicación e información de las personas sordas.

En el Estado de Guatemala no se cumple con los objetivos del intérprete porque a pesar que existe la figura del mismo, éste no elimina las barreras de comunicación, porque en este país únicamente se entiende por intérprete a la persona que hace traducciones de un idioma a otro de forma verbal.

#### **4.4 DIFERENCIAS ENTRE UN INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS Y UNO DE LENGUAJE ORAL.**

Los intérpretes para sordos, realizan un trabajo visual, gestual y simultáneo; además necesitan ropa y luz adecuadas para interpretar y un espacio que sea visible. Esto con el fin de que las señas puedan ser fácilmente identificadas por las personas a quienes se les presta el servicio.

Mientras que los intérpretes de lenguaje oral realizan un trabajo en el que se requiere una comunicación oral, sucesiva y auditiva y comúnmente se trabaja en cabinas, debido a que los intérpretes de este tipo de lenguaje deben estar aislados de lo contrario no se tendría la concentración necesaria para realizarlo.

Las personas que requieren un intérprete varían dependiendo de sus necesidades, ya que en el caso de las personas sordas, viven en la misma zona y comparten una cultura común, aunque usen lenguas distintas; mientras que los intérpretes para personas oyentes, pueden ser personas de distintos países, idiomas y culturas.

#### **4.5 AMBITO DE TRABAJO**

El ámbito de trabajo para los intérpretes de la persona sorda es más amplio porque necesita uno para todo tipo de gestiones, por ejemplo bancarias, de acceso a la justicia, sociales, culturales, etcétera.

Por otro lado en el caso de los intérpretes de lenguaje oral, es más limitado porque su forma de comunicación normalmente se da en conferencias internacionales en las que

participan personas de distintas nacionalidades. Su forma de comunicación es más limitado porque la mayoría de personas pueden comprenderlo.

Intérprete de Lenguaje de Señas	Intérprete de Lenguaje Oral
- Más amplio, porque la persona sorda necesita un intérprete para todo tipo de gestiones bancarias, reuniones,...	- Más limitado. Normalmente son conferencias internacionales en las que participan personas de distintas nacionalidades.

## 4.6 PERFIL PROFESIONAL DEL INTÉRPRETE DE LENGUAS DE SIGNOS

### 4.6.1. Características personales

Flexibilidad:

Capacidad para adaptarse a distintas situaciones y contextos culturales y lingüísticos.

Se encontrará con personas sordas cuya única comunicación se basa en gestos naturales, otras con lengua de signos básica y otras con lengua de signos elevada.

También dentro de los oyentes encontrará muchos niveles.

Si no conoce al usuario, antes de interpretar conviene comunicarse un poco con él, para adaptar la interpretación a ese usuario en concreto, preguntando ¿usas lengua de signos? ¿Prefieres apoyo labial?...

Autocontrol:

El intérprete requiere mucha templanza en la situación de interpretación, que

generalmente conlleva una tensión grande y mucha responsabilidad. El intérprete tiene que estar preparado para que la tensión y los imprevistos no le bloqueen en la interpretación.

**Distancia profesional:**

El intérprete no debe implicarse emocional y afectivamente en la situación de interpretación, pero tampoco mostrarse frío y distante.

No debe involucrarse aunque la situación le parezca dolorosa o injusta, si no mantenerse al margen. Su papel es el de un mero transmisor de la información, no tiene que solucionar problemas a nadie, sólo traducir de forma exacta.

**Discreción:**

El intérprete debe tener claras sus funciones y limitaciones y tratar de ser lo más invisible posible. El intérprete es algo accidental en ese encuentro comunicativo, es un mero transmisor de la información. Debe dar la sensación de que la persona sorda y la persona oyente se están comunicando directamente, como si no hubiera un intérprete.

El intérprete nunca es protagonista del encuentro comunicativo.

**Respeto:**

Respetar a todas las personas y tener en cuenta la dignidad personal de cada uno, respetándola siempre.

#### **4.6.2. Características intelectuales**

Concentración:

“Capacidad de mantener la atención de forma constante, sin que le afecten las interferencias.

Memoria:

Es necesario retener en la memoria a corto plazo la máxima información durante el tiempo necesario para interpretarla.

La memoria a largo plazo es importante porque ayuda a recordar acontecimientos pasados, aumentar el bagaje de cultura general y en general de información que contextualiza el trabajo y lo hace que la interpretación sea más eficaz.

Agilidad y fluidez verbal:

Durante el proceso de interpretación existe una gran presión por el tiempo. Por eso es necesario la agilidad mental para ordenar el pensamiento, extraer ideas principales, secundarias... Ser capaz de razonar y ordenar el pensamiento de forma ágil y rápida, buscar sinónimos, aprovechar perífrasis, traducir metáforas...”<sup>34</sup>

#### **4.6.3. Características éticas**

Sentido de la responsabilidad:

Tener cuidado y atención con lo que se hace, obligación moral de cumplir.

---

<sup>34</sup> López Vicuña, Palencia **Técnicas de Interpretación.**

Preparar adecuadamente el trabajo. Ser puntual. Realizar bien el trabajo, independientemente de la remuneración económica.

Tolerancia:

El intérprete sólo interpreta la información. Respeta a todos los usuarios del servicio. No juzga las situaciones o personas implicadas en el proceso comunicativo.

Humildad:

El intérprete debe tener humildad suficiente como para reconocer límites y equivocaciones propias. Necesita humildad para aceptar una crítica constructiva por parte de los compañeros de trabajo y clientes.

#### **4.6.4. Conocimientos generales**

Requisitos de un intérprete:

Que conozca profundamente las dos culturas. Cultura general buena. Conocimientos de la comunidad sorda y de su cultura.

Información actualizada, mente abierta, actitud curiosa frente a las cosas.

Formación específica. Contacto con la comunidad sorda. Lenguaje de señas actualizado.

#### **4.7 REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL INTÉRPRETE EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

Es visible el desarrollo del proceso penal en los países latinoamericanos y del Caribe. Casi todos los Estados han pasado del sistema inquisitivo al pro acusatorio y con aspiraciones a que el servicio de justicia esté al alcance de la población como un reflejo de democracia y del derecho en naciones que están en vías de desarrollo.

La justicia, como servicio público, no es una dádiva para los ciudadanos, sino un derecho que garantizan todas las constituciones, y especialmente, el derecho a la igualdad y a la dignidad humana, desarrollados desde luego, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la legislación interna. Ahora bien, al ingresar al mundo de la práctica de la justicia, sectores de la población que son invisibilizados por los funcionarios y operadores de justicia, unas veces por la excesiva carga de trabajo, otras por desconocimiento, y en la mayoría de los casos, por incomprensión hacia las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Es importante para la presente investigación exponer el punto sobre los intérpretes idóneos y se debe ir de lo general a lo particular, la figura del intérprete se encuentra dentro del capítulo de la prueba, y para poder entenderlos se hizo referencia que es la prueba, sus características y sus elementos.

La figura del intérprete se encuentra en la sección quinta, de las peritaciones especiales que corresponden al capítulo en mención dentro del Código Procesal Penal Guatemalteco, específicamente en el artículo 243.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en su Artículo 13 resalta la necesidad de hacer accesible la justicia.

El propósito de la presente investigación, es señalar que en lo relativo a las diferentes violaciones a los Derechos Humanos, dentro de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, debe prestársele especial atención al tema de la participación de las personas con discapacidad auditiva dentro de un juicio en materia penal, y para ser más puntuales, *la comunicación de los sordos* dentro de las audiencias haciendo valer su derecho de defensa.

Para que dicha comunicación sea eficaz, es necesario que exista un intérprete, que traslade de manera indubitable lo que la persona con discapacidad ha querido decir, para que, de esa manera no se vea violentado el principio de inocencia de la persona con discapacidad, en virtud que se puede mal interpretar lo que la persona con discapacidad quiso decir.

En efecto, en los procesos penales existen intérpretes que participan en él, cuando dentro de dicho procedimiento existe una persona con discapacidad como parte procesal, sin embargo, el asunto medular de este trabajo es que, a la fecha, no se puede determinar a ciencia cierta si dicho intérprete es a cabalidad un intérprete

calificado, certificado y capaz para trasladar a los juzgadores y a las demás partes lo que la persona sorda ha querido decir en realidad.

No basta sólo trasladar lo que la persona sorda ha dicho, sino que, en su momento, trasladar toda la información a la persona sorda, para que ésta sepa de qué se trata el proceso, cuáles son sus derechos, así como las informaciones, comentarios, y expresiones que hacen las demás personas.

Fruto de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, suscrita en México en noviembre de 2002, surge la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasil, en marzo de 2007, cuyo producto son las 100 Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la obligación de difundirlas, aplicarlas, dar seguimiento a su implementación y capacitar a los funcionarios y operadores de justicia de Iberoamérica.

A partir de las 100 Reglas de Brasilia, se cuenta con un instrumento de carácter transnacional para la defensa efectiva y eficaz de las personas en condición de vulnerabilidad, en especial de sus derechos, así como las efectivas condiciones de acceso a la justicia.

La importancia del instrumento citado, radica en que constituye un marco consensuado, tanto a nivel nacional como internacional, que define e individualiza a las personas en condiciones de vulnerabilidad y establece pautas mínimas de protección y defensa de sus derechos, en especial, los referidos al acceso a la justicia.

Las Reglas en referencia tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Se recomienda así la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Las 100 reglas de Brasilia en materia de personas vulnerables consideran beneficiarias y en condición de vulnerabilidad, a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Entre las diferentes formas de vulnerabilidad, la que interesa en esta tesis se refiere a la discapacidad; y para las 100 reglas de Brasilia se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Además se establece que se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

Específicamente en la Sección 2ª del mencionado documento, que se refiere a la asistencia legal y defensa pública se establecen las pautas mínimas que los gobiernos deben de poner en práctica como políticas públicas en materia de acceso a la justicia.

Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal, sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o bufetes de abogados.

También la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Art. 13 indica la inclusión de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso, desde la investigación, testimonios, participación en cualquier etapa, incluso como testigo. Y también menciona la capacitación de operadores de justicia, fiscales, policía, etcétera.

Esta Convención incluye un mecanismo de seguimiento, establecido en el Artículo VI, que consiste en la conformación de un comité de la convención que examinará los informes que los Estados partes están obligados a presentar acerca de la aplicación de dicha convención.

Asimismo, el mencionado Comité podrá elaborar recomendaciones a los Estados y, cuando la gravedad de la situación de violación a las disposiciones establecidas en esta convención lo requiera, rendir informes a la Asamblea General de la Organización

de Estados Americanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de la OEA.

Las Normas Uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, este documento, no corresponde precisamente a un instrumento jurídico de protección, ya que no fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con este carácter. “Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas normas pueden convertirse en normas consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Se señalan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación. Se destacan esferas de importancia decisiva para la calidad de vida y para el logro de la plena participación y la igualdad. Estas Normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones. También sientan las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.”<sup>35</sup>

La finalidad de estas Normas es garantizar que las personas con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades y dificultan su plena participación en las actividades de sus

---

<sup>35</sup> Tomado del documento de antecedentes a las Normas Uniformes.

respectivas sociedades. “Es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar esos obstáculos. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben desempeñar una función activa como copartícipes en ese proceso. El logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad constituye una contribución fundamental al esfuerzo general y mundial de movilización de los recursos humanos.”<sup>36</sup>

Aunque la fecha de su aprobación es diciembre de 1993, su contenido es valioso e incluye disposiciones para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad que aún hoy permanece vigente. Por tal motivo, se consideró importante la incorporación de los artículos específicos relativos a los derechos de las personas con discapacidad que se refieren al acceso a la justicia.

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad representa un desafío para el actual sistema judicial, y para el Estado ante los compromisos asumidos, de acuerdo con las garantías de igualdad de la persona ante la ley, e igualdad de acceso a la justicia, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los tratados internacionales principales ratificados por Guatemala.

---

<sup>36</sup> Ibid.

Las dificultades más importantes a las que se enfrentan las personas con discapacidad son la carencia de intérpretes de lenguaje de señas, el difícil acceso físico a los centros de justicia, tanto por las grandes distancias a recorrer, como por las barreras arquitectónicas, la falta de credibilidad que se tiene en los testimonios de las personas con discapacidad, como resultado de los prejuicios que aún persisten.

El problema del acceso a la justicia afecta con mayor medida a los sectores más desfavorecidos, entendidos como aquellos de menores ingresos económicos, al igual que su capacidad para interactuar socialmente, con el resto de la sociedad. Dentro de estos sectores más desfavorecidos por razones económicas, también se pueden incluir otros, como: las Poblaciones Indígenas, las Mujeres, las Poblaciones Autónomas por razones étnicas o culturales y las personas con discapacidad.

#### **4.7.1 Asistencia de calidad, especializada y gratuita**

Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

La Sección 3 garantiza el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Las personas sordas necesitan contar con un intérprete de lenguaje de señas debido a que su forma de comunicarse es distinta, por ejemplo en Guatemala no se ha reconocido el lenguaje de señas como un idioma, pero al momento de encontrarse en un proceso penal es necesario e indispensable garantizar su derecho de defensa proporcionándoles intérpretes idóneos para darse a comprender con exactitud.

La sección 4ª trata sobre la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

El Estado de Guatemala ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y adoptó las 100 Reglas de Brasilia, pero lamentablemente no cumple con la aplicación de las normas establecidas en dichos instrumentos legales porque a las personas sordas no se les ha facilitado el acceso a la justicia ya que no hay intérpretes idóneos que puedan expresar con exactitud lo que la persona sorda desea transmitir.

#### **4. 7.2 Medidas procesales**

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

##### **Requisitos de acceso al proceso y legitimación**

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

##### **Oralidad**

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

##### **Formularios**

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean

accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

### **Anticipo jurisdiccional de la prueba**

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

### **4.7.3. Medidas de organización y gestión judicial**

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

### **Agilidad y prioridad**

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se

otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

### **Coordinación**

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

### **Especialización**

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

### **Actuación interdisciplinaria**

Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

### **Proximidad**

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Conforme lo expuesto, se podría mencionar distintas recomendaciones para atender las necesidades de las personas en estado de vulnerabilidad para llevarlos a un eficaz acceso a la justicia, pero la propuesta de esta tesis va dirigida en el aspecto de señalar la necesidad de contar en Guatemala con un Instituto que concentre, reúna, califique y autorice a los peritos e intérpretes de cualquier especialidad, que participen en el ámbito forense y auxilien a las personas con discapacidad, para que de esa manera se pueda tener la seguridad de que las personas que presten sus servicios, específicamente en los procesos penales, pasen por un filtro o certificación de calidad, para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad, y proveer a éstas de un mecanismo sencillo y eficaz de acceso a la justicia.

Por ello, esta tesis propone la creación de un Instituto de peritos e intérpretes para el mejoramiento del acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, que atienda en especial a las que adolecen de algún tipo de discapacidad en la que sea necesario un intérprete, específicamente las personas sordas, sordo ciegas, con discapacidad en el habla, incluso con parálisis cerebral, y algunas con discapacidad intelectual.

En consecuencia, con el objetivo de aportar los elementos básicos para la estructura jurídica del Instituto relacionado, a continuación exponaremos un proyecto de iniciativa de ley para que exista un ente que certifique a los intérpretes de lenguaje de señas:

#### **4. 8 Propuesta de la creación del Instituto de intérpretes de persona sordas de Guatemala.**

### **LEY DEL INSTITUTO DE INTERPRETES PARA PERSONAS SORDAS DE GUATEMALA**

#### **CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN**

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el instituto de intérpretes para personas sordas de Guatemala, como una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, patrimonio propio y jurisdicción administrativa en toda la República en materia de su competencia.

El instituto coordinará sus acciones políticas, así como coordinará a los intérpretes para que estén al servicio de las instituciones que imparten justicia y las entidades autónomas y descentralizadas del Estado y demás instituciones con ella relacionadas.

ARTÍCULO 2. Fines. El instituto de intérpretes para personas sordas de Guatemala, tiene como finalidad certificar a los intérpretes para que puedan realizar su trabajo de forma eficaz y con el aval de las organizaciones de personas sordas a nivel nacional y de esta forma garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 3. El ámbito de la Autonomía del Instituto de intérpretes para personas sordas en Guatemala, abarca los aspectos administrativo, legal, y financiero.

En el aspecto administrativo, tiene las más amplias facultades de darse sus propias autoridades, así como el reclutamiento de su personal tanto administrativo como técnico y docente.

En el marco legal, emitir sus propias disposiciones, reglamentos, circulares, resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 4. Objetivos. Son objetivos del Instituto:

- a) Promover y realizar capacitaciones sobre el lenguaje de señas para personas sordas.
- b) Certificar a los intérpretes de personas sordas.
- c) Crear, implementar e incentivar programas dentro de las instituciones que imparten justicia para que cuenten en el momento que necesiten de intérpretes para personas sordas.
- d) Normalizar el uso y aplicación del lenguaje de señas de Guatemala en todos sus campos.
- e) Velar por el reconocimiento, respeto y promoción del lenguaje de señas y demás valores para respetar a las personas sordas.
- f) Prestar asesoría técnica y científica al Gobierno e instituciones en las ramas de su competencia.

ARTÍCULO 5. Atribuciones. El instituto tendrá a su cargo:

- a) Certificar a los intérpretes de las personas sordas.
- b) Estudiar y proponer procedimientos y estrategias que favorezcan y fortalezcan el uso, promoción, oficialización y unificación del lenguaje de señas.
- c) Crear y promover centros de enseñanza de lenguaje de señas, y promover la enseñanza de tal idioma en los demás centros educativos de la República.
- d) Apoyar plenamente la educación de las personas sordas para que el Estado le de cumplimiento a sus funciones.
- e) Aprovechar las investigaciones científicas sobre el lenguaje de señas, para su depuración, unificación y elaboración de métodos para su enseñanza y difusión.
- f) Formar y capacitar personal técnico a nivel nacional para las tareas de investigación y enseñanza del lenguaje de señas.
- g) Establecer, promover y mantener centros de información, documentación, bibliotecas y otros de enseñanza-aprendizaje del lenguaje de señas y coordinar programas de trabajo con las universidades del país e instituciones especializadas en el lenguaje de señas.
- h) Las demás que sean inherentes a su naturaleza.

## **CAPÍTULO II** **ORGANOS**

ARTÍCULO 6. Organización. El instituto de intérpretes del lenguaje de señas, se organiza así:

- a) El Consejo Superior.
- b) La Junta Directiva.

- c) Las juntas directivas de las asociaciones de personas sordas a nivel nacional

### **CAPÍTULO III** *DEL CONSEJO SUPERIOR*

ARTÍCULO 7. Integración. El Consejo Superior es la máxima autoridad del instituto de intérpretes de persona sordas de Guatemala y estará constituido por un representante titular y sus respectivos suplentes, de personas sordas de cada una de las asociaciones de sordos existentes en el país. Para que pueda instalarse y funcionar dicho Consejo, es necesaria la representación de la mayoría absoluta de dichas asociaciones.

ARTÍCULO 8. Funcionamiento. El Consejo Superior será dirigido por una Junta Integrada por cinco miembros elegidos entre los titulares para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

ARTÍCULO 9. Convocatoria. El Consejo Superior convocará a las asociaciones de personas sordas para que elijan a sus representantes, de conformidad con el reglamento.

ARTÍCULO 10. Calidades. Para ser miembro del Consejo Superior se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser guatemalteco por nacimiento
- c) Ser preferentemente sordo.

d) No ser dirigente de los Comités Ejecutivos de los Partidos Políticos, ni ministro de cultos religiosos.

e) Tener preferentemente grado académico universitario, comunicarse por medio del lenguaje de señas.

Artículo 11. Permanencia en cargos y reelección. Los miembros del Consejo Superior permanecerán en sus cargos cuatro (4) años, y no podrán ser reelectos para el período siguiente.

Artículo 12. Atribuciones. Como órgano de mayor jerarquía del Instituto, corresponde al Consejo:

- a) Elegir a su Junta Directiva.
- b) Designar las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Convocar a las asociaciones de personas sordas a que se refiere esta ley, para que elijan a sus respectivas juntas directivas, con no menos de treinta días anteriores a la fecha de la elección.
- d) Aprobar, antes del treinta y uno de diciembre, el programa de trabajo del año siguiente.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, antes del quince de diciembre de cada año y fiscalizar su ejecución.
- f) Emitir los reglamentos y disposiciones que se requieran y sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

- g) Conocer y resolver los casos imprevistos que sean de su competencia.
- h) Lo demás que sea inherente a la naturaleza de su autonomía.

**CAPÍTULO IV**  
*DE LA JUNTA DIRECTIVA*  
**SECCION I**  
*DE LAS DISPOSICIONES GENERALES*

ARTÍCULO 13. Elección de la Junta Directiva. Cada año al iniciar sus sesiones, el Consejo elegirá a su Junta Directiva, e inmediatamente asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 14. Reelección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, pero no para el mismo cargo.

ARTÍCULO 15. Atribuciones. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar a sesiones a los miembros del Consejo, cuando el presidente no lo haga en el tiempo y forma que corresponde, citándolos por lo menos con tres días de antelación a la fecha de la sesión.
- b) Calificar las solicitudes, documentos y demás asuntos que deban ser conocidos y resueltos por el Consejo, cuidando que los expedientes en estado de resolver llenen los requisitos de ley y cumplan con la documentación requerida para su aprobación y posterior ejecución.
- c) Preparar la agenda de cada sesión y por intermedio de la secretaría someterla a su aprobación, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso, el asunto a tratar debe darse a conocer a los miembros del Consejo en el mismo acto de la convocatoria a sesión.

- f) Proponer la creación de comisiones necesarias para el estudio y dictamen de asuntos especiales.
- g) Proponer los proyectos de resoluciones o acuerdos que deba emitir el Consejo, procurando que estén correctamente redactados.
- h) Coordinar sus actividades con los organismos, entidades, instituciones y dependencias públicas vinculadas a las actividades y materias que son competencia del Instituto.
- i) Presentar al Consejo para su aprobación, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anual de la entidad.
- j) Presentar al Consejo para su aprobación, el programa anual de trabajo que sea acorde con el presupuesto de la entidad.
- k) Cuidar y responder de la eficiencia, buena conducta, honradez, presentación y dignidad del personal al servicio del Instituto.
- l) Velar porque los miembros del Instituto se conduzcan con dignidad, decoro y buena fe en todos sus actos, especialmente en todos aquellos que propugnen para las personas sordas.
- m) Las demás que no correspondan al Consejo o al Presidente de la entidad.

ARTÍCULO 16. Vacancias. Cuando por cualquier causa quede vacante un cargo en la Junta Directiva, el Consejo elegirá al sustituto en la sesión ordinaria más próxima, para que complete el período.

**SECCION II**  
*DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES*  
**PÁRRAFO I**  
*DEL PRESIDENTE*

ARTÍCULO 17. Funciones. El Presidente es el funcionario de más alta jerarquía de la entidad, y como tal tiene a su cargo la dirección, ejecución y representación legal de la misma. Es además Presidente de la Junta Directiva y del Consejo Superior.

ARTÍCULO 18. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir y coordinar las políticas lingüísticas y culturales de la entidad.
- b) Convocar a sesiones al Consejo Superior y a la Junta Directiva, citando a sus miembros con tres días de antelación por lo menos. Cuando la sesión sea extraordinaria, deberá expresarse, además, el asunto a considerar, sin que pueda discutirse otro distinto.
- c) Presidir, abrir, cerrar y cancelar las sesiones.
- d) Dirigir las discusiones con absoluta imparcialidad, manteniendo el orden y respeto entre los participantes, y otorgándoles la palabra en la forma que establezca el reglamento.
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones, acuerdo y demás disposiciones del Consejo Superior y de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer que se cumpla la presente ley y sus reglamentos.
- g) Supervisar el funcionamiento de las juntas directivas de las asociaciones de personas sordas del Instituto.
- h) Delegar funciones meramente protocolarias.

- i) Otorgar mandatos administrativos y judiciales, informando de inmediato a la Junta Directiva.
- j) Nombrar, sancionar y remover al personal de la entidad de conformidad con el reglamento.
- k) Designar comisiones especiales o encargar determinados asuntos a los demás miembros de la Junta Directiva o del Consejo.
- l) Autorizar los pagos y demás erogaciones de conformidad con la ley, cuidando que la documentación que los justifique esté debidamente requisitada.
- m) Impulsar todas aquellas acciones tendientes a establecer y fortalecer relaciones culturales con entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dedicadas a iguales o similares actividades que las de la entidad.
- n) Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.

**PÁRRAFO II**  
*DEL VICEPRESIDENTE*

ARTÍCULO 19. Atribuciones. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o falta temporal, y si la ausencia fuere definitiva, mientras se elige al sustituto, ejercerá en cualesquiera de esos
- b) casos, las atribuciones que corresponden al Presidente.
- c) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.
- d) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

**PÁRRAFO III**  
*DEL SECRETARIO*

ARTÍCULO 20. Atribuciones. Corresponde al Secretario:

- a) Bajo la dependencia del Presidente, ser el Jefe Administrativo de las dependencias del Instituto.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Superior y de la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Superior y de la Junta Directiva.
- d) Certificar y dar testimonios de los actos y documentos que extienda por mandato legal, o que le sean requeridos por terceros.
- e) Controlar y registrar la asistencia y puntualidad a las sesiones de los miembros del Consejo Superior y de la Junta Directiva, informando del quórum para su apertura.
- f) Preparar las agendas de las sesiones.
- g) Realizar los escrutinios de las votaciones, e informar del resultado.
- h) Cuidar, bajo su responsabilidad, que todos los expedientes que se trasladen a la Junta Directiva o al Consejo Superior para su conocimiento y resolución, estén debidamente registrados.
- i) Llevar el archivo y registro de los documentos de la entidad.
- j) Mantener al día el inventario de los bienes del Instituto.
- k) Ser el medio de comunicación del Instituto con los demás órganos y dependencias de la misma, con los organismos del Estado, sus dependencias y sus entidades autónomas y descentralizadas, y en general, con cualquier persona individual o jurídica.

- l) Recibir y calificar la correspondencia, solicitudes y demás gestiones que se hagan.
- m) Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean atribuidas.

**PÁRRAFO IV**  
*DEL TESORERO*

ARTÍCULO 21. Atribuciones. Corresponde al Tesorero:

- a) Ser el depositario de los fondos, bienes y valores del Instituto y manejarlos con absoluta honradez y probidad.
- b) Llevar la contabilidad de la entidad de conformidad con las leyes de la materia.
- c) Hacer mensualmente corte de caja y arqueo de valores, informando de su resultado a la Junta Directiva.
- d) Evacuar a la mayor brevedad, los informes y documentos que le sean requeridos por las autoridades superiores de la entidad, particularmente aquellos que conciernen a su estado financiero.
- e) Hacer los pagos que procedan de conformidad con la ley, siendo personalmente responsable de aquellos que ejecutare sin cumplir los requisitos formales, fiscales y documentales que los respalden.
- f) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean atribuidos.

**PÁRRAFO V**  
*DE LOS VOCALES*

ARTÍCULO 22. Atribuciones. Corresponde a los vocales asistir al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las comisiones que les sean asignadas.

**CAPÍTULO V**  
*DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS*  
*DE LAS COMUNIDADES MAYAHABLANTES*  
**SECCION I**  
*DE LAS DISPOSICIONES GENERALES*

ARTÍCULO 23. Integración y dirección. Cada asociación de personas sordas de las identificadas en el artículo 7 de esta Ley, para ser considerada como tal, deberá tener asociados, como mínimo, cincuenta miembros, siete de los cuales ocuparán en la Junta Directiva los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales del primero al tercero.

ARTÍCULO 24. Elección. Cada cuatro (4) años, las comunidades de personas sordas elegirán a sus respectivas juntas directivas, previa convocatoria hecha por el consejo superior del instituto, en el tiempo y forma de ley.

ARTÍCULO 25. Reelección. Los miembros de las juntas directivas podrán ser reelectos, pero no para el mismo cargo.

ARTÍCULO 26. Vacancias. Cuando por cualquier causa quede vacante un cargo en una Junta Directiva, el Consejo Superior del Instituto hará la convocatoria del caso para

que la asociación de personas sordas de que se trate elija al sustituto, quien completará el período correspondiente.

ARTÍCULO 27. Requisitos. Para ser electo a un cargo directivo, se necesita ser miembro persona sorda perteneciente a la asociación correspondiente, tener por lo menos un año de estar inscrito en la misma, salvo el caso de la primera junta y reunir las mismas cualidades a que se refiere el artículo 10 de esta ley.

ARTÍCULO 28. Atribuciones. Corresponde a las juntas directivas de las asociaciones de personas sordas:

- a) Convocar a los miembros de su comunidad, por lo menos, una vez cada seis meses, citándolos personalmente con ocho días de anticipación a la fecha de cada sesión, o cuando lo pida el veinticinco por ciento (25%) de los miembros inscritos de la comunidad, para tratar asuntos de interés general de la misma.
- b) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones, acuerdos y disposiciones de los órganos superiores del instituto.
- c) Coordinar sus actividades con las de los órganos superiores de la entidad.
- d) Someter a la aprobación de su comunidad, dentro de los primeros diez días del mes de enero, su programa anual de trabajo.
- e) Elaborar y presentar al Consejo Superior, el presupuesto anual de ingresos y egresos de su respectiva comunidad, para su incorporación y aprobación dentro del presupuesto correspondiente del Instituto.

- f) Sugerir a su respectiva comunidad, la creación y designación de las comisiones que sean necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.
- g) Calificar los memoriales, peticiones y demás asuntos que deban decidir por sí mismas o por su correspondiente comunidad, o que para el efecto deban elevarse al conocimiento de los órganos superiores de la entidad.
- h) Elaborar la memoria anual de labores.
- i) Las demás que le sean asignadas por la ley, los reglamentos o las decisiones de los órganos superiores del Instituto.

**SECCION II**  
*DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES*  
**PÁRRAFO I**  
*DEL PRESIDENTE*

ARTÍCULO 29. Funciones. El Presidente es el funcionario de más alta jerarquía de las asociaciones de personas sordas y como tal tiene la dirección, ejecución y representación legal y administrativa específica de la misma, y cuando así lo dispongan el Consejo Superior o la Junta Directiva del mismo.

ARTÍCULO 30. Atribuciones. Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir y coordinar las políticas del lenguaje de señas y de las asociaciones de personas sordas con las de los órganos superiores de la entidad.
- b) Convocar a sesiones a su Junta Directiva y a los miembros de las asociaciones cuando proceda, citándolos con tres días de anticipación por lo menos. Cuando

la sesión sea extraordinaria, deberá expresarse además el asunto a tratar, sin que pueda discutirse otro distinto.

- c) Presidir, abrir, cerrar y cancelar las sesiones.
- d) Dirigir las discusiones con absoluta imparcialidad, manteniendo el orden y respeto entre los participantes, y otorgándoles la palabra en la forma que establezca el reglamento.
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones de los órganos del Instituto.
- f) Cumplir y hacer que se cumpla la presente Ley y sus reglamentos.
- g) Designar comisiones especiales o encargar determinados asuntos a los demás miembros de su Junta Directiva o de su comunidad.
- h) Otorgar mandatos para atender asuntos de su comunidad, informando a su Junta Directiva.
- i) Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su cargo, o que le sean asignadas por los demás órganos de la entidad.

## **PÁRRAFO II** *DEL VICEPRESIDENTE*

ARTÍCULO 31. Atribuciones. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o falta temporal, y si su ausencia fuere definitiva, mientras se elige al sustituto, ejerciendo en cualquiera de esos
- b) casos, las atribuciones que corresponden al Presidente. Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, o en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.

- c) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

**PÁRRAFO III**  
**DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 32. Atribuciones. Corresponde al Secretario:

- a) Bajo la dependencia de la Presidencia, ser el Jefe Administrativo de la comunidad.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva de la comunidad.
- c) Redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la comunidad.
- d) Certificar y dar testimonios de los actos y documentos que extienda por mandato legal, o que le sean requeridos por terceros.
- e) Controlar y registrar la asistencia y puntualidad a las sesiones, informando del quórum para su apertura.
- f) Preparar las agendas de las sesiones.
- g) Realizar los escrutinios de las votaciones e informar del resultado.
- h) Cuidar, bajo su responsabilidad, que todos los expedientes que se trasladen a la Junta Directiva o al Presidente para su conocimiento y resolución, así como a la comunidad, estén debidamente tramitados.
- i) Llevar el archivo y registro de los documentos de la comunidad.
- j) Mantener al día el inventario de los bienes de la comunidad y enviar copias de los cambios que se operen a la Junta Directiva del Instituto.
- k) Ser el medio de comunicación de la comunidad con los demás órganos del Instituto.

- l) Recibir y calificar la correspondencia, solicitudes y demás gestiones que se hagan a la Junta Directiva de la comunidad.
- m) Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su cargo, o que le sean asignadas.

#### **PÁRRAFO IV**

#### *DEL TESORERO*

ARTÍCULO 33. Atribuciones. Corresponde al Tesorero:

- a) Ser el depositario de los fondos, bienes y valores de la comunidad y manejarlos con absoluta honradez y probidad.
- b) Llevar la contabilidad de la comunidad de conformidad con las leyes de la materia.
- c) Hacer mensualmente corte de caja y arqueo de valores informando de su resultado a la Junta Directiva y al Tesorero de la Junta Directiva de el Instituto.
- d) Evacuar a la mayor brevedad, los informes y documentos que le sean requeridos por las autoridades superiores de la entidad, particularmente aquellos que conciernen al estado financiero de la comunidad.
- e) Hacer los pagos que procedan de conformidad con la Ley. Siendo personalmente responsable de aquellos que ejecutare sin cumplir los requisitos
- f) formales, fiscales y documentales que los respalden. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

**PÁRRAFO V**  
*DE LOS VOCALES*

ARTÍCULO 34. Atribuciones. Corresponde a los Vocales asistir al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las comisiones que les sean asignadas.

**CAPÍTULO VI**  
*DE LAS SESIONES*

ARTÍCULO 35. Sesiones. Las sesiones de los órganos y asociaciones de personas sordas, serán ordinarias y extraordinarias. Serán dirigidas por el Presidente o por quien legalmente le sustituya.

Constituye quórum para los efectos de las sesiones, la asistencia de la mitad más uno de cada uno de los miembros del órgano de que se trate o comunidad que sesione. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las juntas directivas sesionarán ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo acuerden o lo demanden las circunstancias, por convocatoria del Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

El Consejo Superior sesionará una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo pida el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. No podrá haber sesión extraordinaria sin que proceda citación personal y escrita, con expresión del asunto a tratar, de todos y cada uno de sus miembros del órgano que corresponda, o de asociación de personas sordas de que se trate.

Igualmente, podrá la sesión, en cualquier momento, constituirse en sesión permanente.

En ocasiones especiales, podrán celebrarse sesiones solemnes o ceremoniales.

ARTÍCULO 36. Obligatoriedad de asistencia. Los miembros de los órganos del Instituto y los de las comunidades están obligados a asistir puntualmente a las sesiones para las que hayan sido legalmente convocados, salvo causa justificada de conformidad con el reglamento.

ARTÍCULO 37. Actas. De toda sesión se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por quien la haya presidido y el Secretario.

ARTÍCULO 38. Remuneraciones. La asistencia a las sesiones será remunerada por el sistema de dietas de conformidad con el reglamento, pero en todo caso, dichas dietas serán fijadas por el Consejo Superior, atendiendo a las posibilidades financieras de la entidad. Solo tendrán derecho a dieta los miembros titulares del Consejo Superior, salvo que los suplentes les sustituyan en la sesión de que se trate. Los miembros de las juntas directivas, tendrán derecho a dietas por la asistencia a las sesiones de conformidad con el reglamento.

## **CAPÍTULO VII** *REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO*

ARTÍCULO 39. Bienes. Constituyen el patrimonio del Instituto, los siguientes bienes:

- a) Una asignación presupuestaria privativa no menor de cinco millones de quetzales (Q5, 000.000.00), que deberá incrementarse cada año conforme las necesidades del Instituto y las posibilidades del quedando a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, hacer las operaciones correspondientes en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.

- b) Los que adquiera por cualquier título, y las rentas y productos de tales bienes.
- c) Las tasas, contribuciones y demás ingresos que perciba por los servicios que preste.
- d) Los impuestos y arbitrios decretados por el Congreso de la República a favor del Instituto.
- e) Las multas administrativas y las que establezcan las leyes en favor del Instituto.
- f) Donaciones.

ARTÍCULO 40. Garantías y privilegios. Los bienes del Instituto son de su exclusiva propiedad y gozan de las mismas garantías y privilegios de los que son propiedad del Estado, correspondiendo al Instituto administrarlos y disponer de ellos de conformidad con las leyes, no pudiendo dárseles otro destino distinto.

ARTÍCULO 41. Exenciones. Los bienes y actos que realice el Instituto, están exentos del pago de impuestos fiscales.

Igualmente goza de franquicia postal, telegráfica y radiográfica para su comunicación dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 42. Fiscalización. Sin perjuicio de lo que dispone la ley, la inspección, fiscalización y glosa de las cuentas del Instituto, estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 43. Ejercicio Financiero. El ejercicio del Instituto se computará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VIII**  
*DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

ARTÍCULO 44. Reglamentos. El reglamento general de la Ley será emitido por la Junta Directiva Provisional en un tiempo que no exceda de seis (6) meses, sin perjuicio de las facultades reglamentarias del Consejo Superior del Instituto.

ARTÍCULO 45. Recursos administrativos. Contra los actos y resoluciones de los presidentes de las Juntas Directivas procede recurso de revocatoria y contra los de Juntas Directivas recurso de reposición. Dichos recursos se tramitarán y resolverán de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 46. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

## CONCLUSIONES

1. Durante el proceso penal guatemalteco, cuando las personas presentan alguna discapacidad, como lo es la sordera, no se garantiza el derecho de defensa dentro del proceso, porque en ningún momento se asegura que el imputado comprenda sobre lo que se le atribuye, por no contar con intérpretes idóneos.
2. Se ignora el número de intérpretes que existen en Guatemala, los tribunales de justicia utilizan intérpretes empíricos, lo que no garantiza un proceso penal justo para las personas sordas.
3. Los sectores poblacionales que han sido tradicionalmente excluidos lo son principalmente debido a que el Estado de Guatemala ha justificado la escasez de recursos para no disponer de los servicios básicos.
4. A nivel nacional existen diversos tipos de lenguajes de señas para personas sordas, por lo que es más complicado comprenderlos; sino existe el ente que garantice que las personas sordas cuentan con el intérprete idóneo para ellas.
5. Se carece aún, a nivel generalizado y por parte del sector de organizaciones e instituciones que trabajan con personas con discapacidad, de una conciencia profunda acerca de los derechos de éste grupo y es por eso que aún los grupos organizados de personas sordas no han logrado unificar el lenguaje de señas.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesaria la participación del intérprete idóneo, para personas sordas en la investigación penal, porque garantiza que tanto el imputado como el agraviado, gozarán de su derecho de defensa que les asiste y sin su intervención sería muy difícil llegar a conocer la verdad.
2. Debe crearse una institución que reúna, capacite y controle a los intérpretes dentro del proceso penal, que provea estándares de calidad para la participación de estos en el proceso, y evitar que se vulneren principios fundamentales de las personas sordas.
3. El Estado de Guatemala tiene que garantizar el derecho de defensa de las personas con discapacidad auditiva disponiendo de intérpretes calificados y certificados, fortaleciendo el sistema de justicia.
4. Se considera necesaria la creación del Instituto de Intérpretes de personas sordas, éste deberá tener dentro de sus funciones unificar el lenguaje de señas y hacer de él un idioma oficial reconocido por el Estado de Guatemala.
5. Tomar en cuenta las recomendaciones de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por el Estado de Guatemala en abril de 2009, para beneficiar a las personas con sordas.



## BIBLIOGRAFÍA

ALSINA, Hugo. **Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.** (s.l.i) (s.e) (s.f)

CAFFERATA, José. **Juicio Penal Abreviado.** (s.l.i) (s.e) (s.f)

CASSO y ROMERO, Ignacio, Francisco y Jimenez-Alfaro. Et al. **Diccionario de Derecho Privado.** (s.l.i) (s.e) (s.f)

DE PINA, Rafael y CASTILLO, José. **Instituciones de Derecho Procesal Civil.** (s.l.i) (s.e) (s.f)

**Discapacidad física en las personas** [html.rincondelvago.com/discapacidad-fisica-en-las-personas.html](http://html.rincondelvago.com/discapacidad-fisica-en-las-personas.html) -

FLORIAN, Eugenio. "De las Pruebas Penales", **Parte General del Derecho Penal, la Propagandista**, Habana, 1929.Tomo I.

**Guatemala 2001 - Capítulo IIIc** [www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.3c.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.3c.htm)

LEONE, Giovanni. **Tratado de Derecho Procesal Penal.** (s.l.i) (s.e) (s.f)

NICHCY, National Dissemination Center for Children with Disabilities Storch de Gracia y Asensio, J.G. (s.l.i) (s.e) (2006),

OMS, **Disability and Rehabilitation.** Pág. 1. (s.l.i) (s.e) (s.f)

Organización Mundial de la Salud. **Clasificador Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías**, (s.l.i) (s.e) OMS 1980

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil.** 23. ed.; México: Porrúa. D.F, 1997.

PEÑA, Rogelio. **Teoría General del Proceso.** (s.l.i) (s.e) (s.f)

PNUD, **Informe de Desarrollo Humano.** Págs.176-77, 207. (s.l.i) (s.e) (s.f)

QUIJADA, Rodrigo, **Diccionario Jurídico**. Santiago de Chile, (s.e) 1994

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, Pág. 1320 (s.l.i) (s.e)  
(s.f)

Revista internacional de audición y lenguaje, logopeda y apoyo a la integración  
(International Journal of hearing and speech, speech therapy and support for  
integration) Volumen 1, Número 3, (s.l.i) (s.e) Mayo 2010, ISSN 1989-970X

Técnicas de Interpretación, tema II C.F.G.S. del López Vicuña, Palencia (00/02), (s.e)  
(s.f)

USAID. **Disability.Policy Paper**, Pág. 2. (s.l.i) (s.e) (s.f)

VIÑALS, Francisco, PUENTE, María Luz. **Pericia Caligráfica Judicial. Práctica,  
casos y modelos**. (s.l.i) (s.e) (s.f)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional  
Constituyente. 1986

**Código Procesal Penal**, Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-  
92.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto  
Número 2-89.

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Asamblea  
General de la Organización de Naciones Unidas. Ratificada por el Estado de  
Guatemala en abril de 2009.

**100 reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas en estado de  
vulnerabilidad**.

**Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Discapacidad**. Santiago de  
Chile 5 de enero de 1994.